

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea firmado en Luxemburgo el 29 de junio de 1970. (Continuación.)

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
49.11 C-2	Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etc.), excepto los catálogos de artículos de producción extranjera en lenguas extranjeras, los catálogos editoriales en cualquier lengua y la publicidad turística en lengua extranjera.	56.07	tiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor.
49.11 D	Las demás estampas, grabados e impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	58.01	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
50.05	Hilados de borra de seda («schappe») sin acondicionar para la venta al por menor.	58.03	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados.
50.06	Hilados de borrilla de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	58.05	Tapicería tejida a mano (tipo gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas.
50.07	Hilados de seda, borra de seda («schappe») y borrilla de seda, acondicionado para la venta al por menor.	58.06	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06.
50.08	Hijuela o pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas a base de hilados de seda.	58.07	Etiquetas, escudos y artículos análogos, tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados.
50.09	Tejidos de seda o de borra de seda («schappen»).	58.08	Hilados de oruga o feipilla («chenille»); hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trenzillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares.
50.10	Tejidos de desperdicios de borra de seda (borrilla).	58.09	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos.
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02).	58.10	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	59.01	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos.
53.03 A	Desperdicios de lana y de pelos finos, con exclusión de las hilachas.	59.02	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y notas, de materias textiles.
53.04	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios).	59.03	Fieルトs y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño.
53.05	Lanas y pelos (finos u ordinarios), cardados o peinados.	59.04	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño.
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor.	59.05	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar.
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor.	59.06	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas.
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor.	59.08	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con excepción de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos.
53.09	Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor.	59.11	Tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales.
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.	59.13	Tejidos cauchutados que no sean de punto.
53.12	Tejidos de pelos ordinarios.		Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
53.13	Tejidos de crin.		
55.04	Algodón cardado o peinado.		
55.05	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.		
55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.		
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.		
55.09	Otros tejidos de algodón.		
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras tex-		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.	68.02 A-3	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, pulimentadas o trabajadas de otra manera, pero sin esculpir.
59.17 A	Tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos empleados para fabricar guarniciones de caridas y los productos análogos para otros usos técnicos.	68.02 A-4-a	Estatuitas y otros objetos que pesen hasta 10 kilos inclusive, de piedras de talla o de construcción, esculpidas.
59.17 D	Tejidos afieltrados o no, impregnados o con capa, de los tipos comúnmente empleados en máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos y que respondan a las especificaciones del apartado 4 de la Nota 5 a) del Capítulo 59.	68.03 B	Cubos y dados para mosaicos
59.17 G	Otros artículos textiles para usos técnicos (discos, manguitos de fieltro, arandelas, juntas, etcétera).	68.03 A	Pizarra natural trabajada, en losas y tablas.
60.01	Telas de punto no elásticas y sin cauchutar, en pieza.	68.04 A	Mueias para moler y desfibrar.
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar.	68.04 C	Segmentos y demás partes de muelas para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (incluso aglomeradas), de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de pasta cerámica.
ex 60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: B. de lana o de pelos. C. de algodón. D. de fibras textiles artificiales. E. de otras materias textiles.	68.05	Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.
60.06	Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices), de punto elástico y de punto cauchutado.	68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.
Capítulo 61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos.	68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69.
Capítulo 62	Otros artículos de tejidos, confeccionados.	68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.)
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial.	68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares de fibras vegetales, fibras de madera, paja, viruta o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01).	68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso.
64.03 A	Calzado con piso de madera o de corcho.	68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo.
64.05 B-1	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras), de caucho o materia plástica artificial.	68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y similares.
65.04 B-2	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), guarnecidos, para señoras y niños.	68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias.
65.06 A	Gorros de caucho o materia plástica artificial, estén o no guarnecidos.	68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.) para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.
65.08 B	Cascos metálicos, estén o no guarnecidos.	68.15 B	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.), excepto las hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0.12 milímetros.
67.01 B	Pielés u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los confeccionados, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados.	68.16 A	Manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer.
67.02 A	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes, artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales, de materias plásticas artificiales.	68.16 C	Las demás manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
67.04 A	Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos, de cabellos, pelos o materias textiles.	69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios.
68.01 B	Adoquines, enclavados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra), hasta 20 centímetros inclusive de grueso.	69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.)
68.02 A-1	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, simplemente cortadas o aserradas, con superficie plana uniforme.		
68.02 A-2	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, molduradas o torneadas, pero sin pullmentar, esculpir ni trabajar de otra manera.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos perforados, cubrevigas, etc.).	70.06 A	Vidrio opaco (incluso armado y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etcétera).	70.06 B	Vidrios, lunas (excepto las de densidad superior a 2,60, destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones, y las de corte incoloro o blanco de espesor superior a 4 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros) y baldosas, pulidos, sin armar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.
69.06 A	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos, de gres.	70.06 C	Vidrios, lunas (excepto las de densidad superior a 2,60, destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones) y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.
69.07	Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.	70.06 D	Lunas destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones (de densidad superior a 2,60), simplemente desbastadas o pulidas por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento.	70.07	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas.
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado.	70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso labrados, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas.
69.10	Fregaderos, lavabos bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos.	70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.	70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de tierra, de vidrio.
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador de otras materias cerámicas.	70.11 A	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares, de vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o de cuarzo fundido.
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para mobiliaje, ornamentación o adorno personal.	70.11 B-2	Las demás ampollas para tubos catódicos, de vidrio que no sea de débil coeficiente de dilatación.
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas.	70.11 B-3	Envolturas tubulares para lámparas fluorescentes, de vidrio que no sea de débil coeficiente de dilatación.
70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico).	70.11 B-4	Las demás ampollas y envolturas tubulares, de vidrio que no sea de débil coeficiente de dilatación, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares.
70.02	Vidrio llamado «esmalte», en masas, barras, varillas o tubos.	70.12	Ampollas de vidrio para termos y otros recipientes aislantes, estén o no terminadas.
70.03 A-1	Tubos de vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40×10^{-7} , sin labrar.	70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19.
70.03 B-1	Barras y varillas de vidrio distinto del de débil coeficiente de dilatación, sin labrar (excepto el vidrio óptico).	70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico.
70.03 B-3-a	Tubos termométricos, sin labrar, de vidrio distinto del de débil coeficiente de dilatación (excepto de vidrio óptico).	70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos.
70.04 A	Vidrio impreso plano sin armar o el plaqué de vidrio, colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.04 B	Vidrio impreso plano armado, colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.04 C	Vidrio impreso ondulado sin armar, colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.04 D	Vidrio impreso ondulado armado, colado o laminado, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.04 E	Lunas brutas, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular (excepto las de corte incoloro o blanco, de espesor superior a 4 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros), y baldosas brutas, de vidrio colado o laminado.		
70.04 F	Vidrios opacificados, colados o laminados, sin labrar, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular.		
70.05 A	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar, en hojas de forma cuadrada o rectangular, en su color natural.		
70.05 B-1	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar, en hojas de forma cuadrada o rectangular, coloreado, y el plaqué de vidrio, de espesor no superior a 2,5 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 700×400 milímetros.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
70.16 A	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado para la construcción.		tos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción.
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares.		
70.18 A-2-a	Esbozos de lentes o discos trepanados, de vidrio óptico, sin trabajar ópticamente, con índice de refracción entre 1,500, 1,650, inclusive, con alguna cara transparente, esféricas y tóricas.	73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto, de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
70.18 B-2-a	Esbozos de lentes bifocales y multifocales, de vidrio no óptico de anteojería médica, sin trabajar ópticamente.		Pipería, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado, de chapa de hierro o de acero.
70.19 B	Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía, de vidrio, trabajados al soplete (vidrio ahilado).	73.23	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.
70.19 C-1	Microesferas de vidrio con índice de refracción hasta 1,900, inclusive.	73.29	Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.
70.19 D	Cuentas de vidrio y artículos similares de abalorio; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguete; objetos de abalorio, rocalla y análogos.	73.30	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, arnellos y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o de acero.
70.20 A	Fibras de vidrio no textil (lana de vidrio), en borras, fieltros, paneles, bloques, burlletes y demás manufacturas.	73.32	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para uso doméstico, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.
70.20 B-1	Hilos cortados y mechas («rovings»), de fibras de vidrio textil continuas («siltonas»).	73.36	Calderas (distintas de los generadores de vapor de la partida 84.01) y radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentado no eléctrico, comprendiendo un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.
70.20 C	Fibras de vidrio textil discontinuas («vitronas»), en hilos, mechas o en cualquier otra forma.		Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.
70.20 D	Fieltros de hilos «siltonas» («mat»).		Lana de hierro o de acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, limpiar y usos análogos, de hierro o de acero.
70.20 E	Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «siltonas» o de «vitronas».		Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.
70.21 B	Las demás manufacturas de vidrio no expresadas ni comprendidas en otras subpartidas.	73.37	Cobre.
71.03	Piedras sintéticas o reconstituídas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.		Desperdicios y desechos de níquel.
71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedra sintéticas.		Barras, perfiles y alambres, de níquel.
71.05 B	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en planchas, chapas, hojas y discos.	73.38	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel.
71.07 B	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en planchas, chapas, hojas y discos.		Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de níquel.
71.09 B	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en planchas, chapas, hojas y discos.	73.39	Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.
71.09 C	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, semilabrados en otras formas.	73.40	Otras manufacturas de níquel.
71.10	Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados.	Capítulo 74	Aluminio.
71.16	Bisutería de fantasía.	75.01 C	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos de plomo.
73.02 B	Ferrosilicio y ferrosilicomanganeso.	75.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo.
ex 73.13 B-2-a	Las demás chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en frío, incluso decapadas, con un grueso de más de 4,75 milímetros.	75.03	Estaño.
ex 73.13 B-5	Chapas de acero tenaz a bajas temperaturas, con anchura superior a 1,500 milímetros y de un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, inclusive para la fabricación de recipientes de gases licuados y con certificado de clasificación.	75.04	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinas y herramientas similares con
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)	75.05	
73.21	Estructuras, incluso incompletas, ensambladas o no, y sus partes (hangares, puentes y elemen-	75.06	
		Capítulo 76	
		78.01	
		78.02	
		Capítulo 80	
		82.01	

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
	filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales.	84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica.
82.02	Sierras de mano montadas, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierras y las hojas no dentadas para aserrar)	84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacahocados cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas para trabajar a mano	84.14 B	Cubillotes.
82.04 C	Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas del Capítulo 82); yunques, tornillos de banco, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal	84.14 G-1	Vírolas, aros de rodadura y juntas, roldanas de soporte para los hornos para la fabricación de cemento
82.05 A	Útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)	84.17 A	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen cambio de temperatura, para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (deuterio y sus compuestos).
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos	84.17 B	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen cambio de temperatura, especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframo, molibdeno, vanadio, etcétera), aglomerados por sinterización.	84.17 C	Cambiadores de calor especialmente concebidos para una central nuclear.
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos.	84.22 A	M manipuladores mecánicos a distancia, fijos o móviles, no manejables a brazo franco, especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas.
82.09	Cuchillos (distintos de los de la partida 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de podar	84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explotación, excavación o perforación del suelo (pala mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», trallas «scrappers», etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.
82.10	Hojas para los cuchillos de la partida 82.09	84.25 C-2	Las demás cosechadoras diferentes de las de cereales y semillas.
82.11	Navajas y maquinillas para afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en flejes); piezas sueltas metálicas de máquinas de afeitar.	84.35 B-3	Máquinas de imprimir a presión planocilíndrica del tipo de las llamadas de acara y retracción.
82.12	Tijeras y sus hojas.	84.35 C-4	Máquinas rotativas offset.
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicura y análogas (incluidas las limas para uñas).	84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles.
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.	84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tulés, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.)
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14	84.38 A-2	Mecanismos de cambio automático de lanzaderas, de canillas, etc., para urdimbres y paratramas.
Capítulo 38	Manufacturas diversas de metales comunes.	84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de feltro, en pieza o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrería y las hormas de sombrería.
38.04	Locomóviles (con exclusión de los tractores de la partida 87.01) y máquinas semifijas de vapor.	84.41 A-3-b	Las demás máquinas de coser de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos.
84.06 B	Los demás motores de explosión o encendido por bujía, de émbolo.	84.41 B	Agujas para máquinas de coser.
ex 84.06 D-2	Las demás partes y piezas sueltas para motores de explosión o de combustión interna, de émbolo, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores, excepto los segmentos.	84.41 C	Las demás partes y piezas sueltas para máquinas de coser, incluidos los muebles y sus partes.
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas.	84.44 A-1	Laminadores y trenes de laminación, especialmente concebidos para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
84.08 B	Turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas.		
84.08 C	Motores de viento o eólicos.		
84.08 D	Motores mecánicos (de muelles, de contrapeso, etcétera).		
84.08 E	Los demás motores y máquinas motrices no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.		
84.08 F	Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las subpartidas 84.08 C, D y E.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
84.44 A 2	Laminadores y trenes de laminación para fabricar tubos.		complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11 A-2-b-1.
84.44 B	Partes y piezas sueltas para laminadores y trenes de laminación.	85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.
84.47 E-1	Máquinas-herramientas distintas de las de la partida 84.49 para cortar troncos en planchas.		
84.47 E-3	Fibrofragmentadoras.		
84.47 E-4	Copiadoras para reproducción de tallas, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas rífticiales y demás materias duras análogas.		
84.51 A-2	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador, incluso las portátiles eléctricas, con excepción de las eléctricas no portátiles.	85.13 A-1	Aparatos eléctricos para telefonía, de alta frecuencia, aplicables a líneas de alta tensión y antideflagrantes.
84.51 B	Máquinas para autenticar cheques.	85.13 B-2	Aparatos eléctricos para telegrafía, de conmutación automática, incluso para servicios «telex».
84.52 B-3	Las demás máquinas de calcular.	85.13 B-4	Aparatos especiales de telegrafía por corriente portadora (osciladores, moduladores, desmoduladores, amplificadores de escalonamiento, redes de desacopio, transmisores de alternancia).
84.52 D	Cajas registradoras, con dispositivo totalizador.	85.13 B-5	Los demás aparatos eléctricos para telegrafía.
84.54 B	Las demás máquinas y aparatos de oficina (copiadoras hectográficas o de cilsés, excepto los que tengan dispositivo separador por conceptos, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.).	85.13 C	Partes y piezas sueltas para aparatos eléctricos de telefonía y de telegrafía con hilos.
84.59 D	Máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas.	85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.
84.59 E	Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados, de motores, transformadores, etc.	85.15 C	Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando.
84.59 F	Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación.	85.15 D	Los demás aparatos de la partida 85.15, no expresados ni comprendidos en las subpartidas A a C anteriores.
84.59 G	Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos.	85.15 E	Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos.
84.59 H	Máquinas automáticas para la elaboración de cigarros y cigarrillos.	85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga para alumbrado o para rayos ultravioleta o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago.
84.59 I	Giroscopos y aletas para la estabilización de buques.	85.24 A	Placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis.
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales.	85.24 B	Bloques rectangulares de carbón amorfo para cubas de electrólisis y peso superior a 150 kilogramos.
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares.	85.25	Aisladores de cualquier materia.
84.64	Juntas metaloplásticas; juegos y surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentadas en bolsitas, sobres o envases análogos.	87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con o sin armamento; sus partes y piezas sueltas.
85.08 A-1	Motores de arranque para aviación.	88.01 A	Globos sondas para meteorología y otros fines.
85.08 B-1-a	Magnetos, incluidas las dinamomagnetos, para aviación.	88.02 A-1	Aviones e hidroaviones con uno o dos motores de émbolo o turbohélice con una potencia máxima de despegue de 550 CV, en cada motor.
85.10	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09.	88.02 A-3	Aviones e hidroaviones con uno o dos motores de reacción, con una tracción máxima al despegue de 500 kilogramos cada motor.
85.11 A-1	Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas, especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.	88.03 B	Partes y piezas sueltas de aerodinós.
85.11 A-2-b-2	Hornos de inducción, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción, de potencia superior a 725 kilovatios,	88.04	Paracaídas y sus partes componentes; piezas sueltas y accesorios.
		89.01 B	Barcos cisternas, incluso los mixtos para carga seca y líquida.
		89.01 C	Embarcaciones y buques de recreo o de deporte.
		89.01 D	Los demás barcos no comprendidos en otras partidas ni subpartidas del Capítulo 89.
		89.02	Remolcadores.
		89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes.
		89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, bañizas y similares.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
90.01 D	Espejos y demás elementos de óptica, excepto lentes y prismas, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabados ópticamente.	92.01	Pianos (incluso automáticos, con o sin teclado); clavecínes y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas cónicas).
90.02 B	Sistemas ópticos para faros marítimos con peso unitario superior a 10 kilogramos.	92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda.
90.06	Instrumentos de astronomía, cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.	92.04	Acordeones y concertinas; armónicas.
90.07 C-1	Obturadores para aparatos fotográficos.	92.05	Otros instrumentos musicales de viento.
90.08 A	Aparatos tomavistas cinematográficos.	92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilofones, metalofones, timbales, castañuelas, etc.).
90.08 B	Aparatos de toma de sonido cinematográficos.	92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).
90.08 C-2	Aparatos de proyección cinematográfica, sin reproducción de sonido incorporada.	92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del Capítulo 92 (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera).
90.08 D	Aparatos cinematográficos para la reproducción del sonido.	92.09	Cuerdas armónicas.
90.08 E	Partes y piezas sueltas; accesorios para aparatos cinematográficos.	92.12 B-2	Los demás soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11, o para grabaciones análogas, discos, cilindros, cintas, películas, hilos, etc., grabados.
90.09 A	Aparatos de proyección fija.	93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas.
90.09 C-2	Las demás ampliadoras y reductoras fotográficas.	93.02	Revólveres y pistolas.
90.09 D	Partes y piezas sueltas.	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.
90.10 D	Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, eventualmente, esmaltar papel fotográfico continuo montado en rollos, películas de artes gráficas, radiográficas; cizallas electrónicas con motor incorporado.	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidas las culatas de fusiles y los cañones sin acabar para armas de fuego).
90.16 A	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo.	93.07 O	Cartuchos de caza.
90.16 B-1	Instrumentos, no ópticos, de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.).	93.07 D	Los demás proyectiles y municiones, partes y piezas sueltas.
90.16 B-2	Bancos de pruebas, no ópticos.	ex 94.01 A	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes, sin forrar ni tapizar: 1. de madera. 3. de metal.
90.16 B-3	Micrómetros y sus patrones de control, no ópticos.	94.01 B	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes, forrados o tapizados.
90.16 B-6	Dinamómetros de más de 15.000 kilogramos de peso.	94.03 A-1	Otros muebles, de madera.
90.16 C	Máquinas, aparatos e instrumentos ópticos para medida, comprobación y control.	94.04	Somieres; artículos de cama y similares, que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, almohadones, almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no.
90.17 A-1	Estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual.	95.01 B	Carey labrado, en objetos terminados (incluso sus esbozos).
90.18 C	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de reanimación de ciclo cerrado.	95.02 B	Nícar labrado, en objetos terminados (incluso sus esbozos).
90.19 B	Aparatos para facilitar la audición a los sordos (otofonos).	95.03 B	Marfil labrado, en objetos terminados (incluso sus esbozos).
90.28 A	Separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrómetros de masas, electromagnéticos; espectrómetros y espectrógrafos de lectura directa para análisis cuantitativos.	95.04 B	Hueso labrado, en objetos terminados (incluso sus esbozos).
90.28 C-4	Aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad.		
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos).		
91.05 C	Aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc.).		
91.09	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes, terminadas o sin terminar.		
91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes.		
91.11 A	Portaescapes; conjunto de rueda de escape; conjunto de áncora; conjunto de volante (ensamblados en sus piezas); conjunto de raqueta; muelles terminados, espirales, piedras y buchonas.		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
95.05 A-2	Cuernos y astas labrados, en objetos terminados (incluso sus esbozos).	97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimiento, etc.).
95.05 B-2	Coral labrado, en objetos terminados (incluso sus esbozos).	97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.
95.05 C-2	Las demás materias animales para talla labradas, en objetos terminados (incluso sus esbozos).	97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbetes, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares.
95.06 B	Materias vegetales para tallar (corozo, nueces, semillas duras, etc.), labradas, en objetos terminados (incluso sus esbozos).	98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones).
95.07 B	Espuma de mar y ámbar (succino), naturales o reconstituidos, azabache y materias minerales similares al azabache, labrados, en objetos terminados (incluso sus esbozos).	98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etcétera).
95.08	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) de pastas de modelar, y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer labrada, distinta de la comprendida en la partida 35.03 y manufacturas de esta materia.	98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05.
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él.	98.04 A	Plumillas para escribir.
96.02	Artículos de cepillería (cepillos, cepillos escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas.	98.05 A	Lápices de todas clases y pasteles.
96.03	Cabezas preparadas para artículos de cepillería.	98.05 B	Minas.
96.04	Plumeros de todas clases.	98.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales.
96.06	Tamices, cedazos y cribas, de mano, de cualquier materia.	98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con o sin caja.
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.	98.09 B	Pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soportes de papel o de materia textil.
97.02	Muñecas de todas clases.	98.11	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas.
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo.	98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo, para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino).	98.13	Baterías para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.
		98.14	Pulverizadores de tocador completos, sus monturas y las cabezas de monturas.
		98.16	Maniqués y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates.

LISTA C

relativa a los productos sometidos a su importación en España a los derechos del Arancel de Aduanas español reducidos en las proporciones y según el calendario citados en el artículo 1 del presente Anejo

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
01.05 A-3-a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta.		o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.
01.05 B-2-a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta.	08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.
03.02 A	Bacalao.	09.01 B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido.
03.02 B	Huevas de pescado.	09.01 C	Cafés de las subpartidas 09.01 A y B, descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características.
05.04 A-3	Las demás tripas.	09.01 D	Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café.
07.01 A-2	Patatas para consumo.	09.01 E	Sucedáneos de café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.		
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos		

Partida del Arancel de Aduanas españolas	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas españolas	Descripción de las mercancías
10.01 A-2	Las demás semillas de trigo, para siembra.	28.14 A-2	Los demás cloruros y oxiclорuros de azufre.
10.02 A-2	Las demás semillas de centeno, para siembra.	28.14 C	Los demás cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metales.
10.03 A-2	Las demás semillas de cebada, para siembra.	28.15 C	Los demás sulfuros metaloidicos, incluido el trisulfuro de fósforo.
10.04 A-2	Las demás semillas de avena para siembra.	28.16 B	Amoniaco en solución
10.07 B-1-b	Las demás semillas de sorgos, para siembra.	28.25	Oxidos de titanio.
11.08 A	Almidones y féculas.	28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado.
11.09	Gluten y harina de gluten, incluso tostados.	28.28 D	Las demás bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.
12.01 B-3	Semillas de soja distintas de las semillas para siembra.	28.29 A-5	Los demás fluoruros.
15.02 A	Sebos llamados primeros, jugos	28.30 A-6	Los demás cloruros.
15.03 C	Los demás aceites animales o vegetales, coctados, oxidados, deshidratados, sulfurados, so- plados, polimerizados o modificados por otros procedimientos.	28.30 B-2	Los demás oxiclорuros.
15.10 A-2	Los demás ácidos grasos industriales.	28.32 A-2	Los demás cloratos.
15.10 B	Aceites ácidos procedentes del refinado.	28.32 B	Percloratos.
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcia- o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.	28.34 B	Los demás yoduros y los oxiyoduros, yodatos y peroyodatos.
15.14	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti) en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente.	28.35 B	Los demás sulfuros y los polisulfuros.
15.17 A	Borras de aceite y pastas de neutralización.	28.37 A-2	Los demás sulfitos.
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	28.38 A-12	Los demás sulfatos.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles.	28.38 B-3	Los demás alumbres.
16.03 B	Extractos y jugos de carne en envases hasta cinco kilogramos, inclusive.	28.39 B-4	Los demás nitratos.
16.04 B	Preparados y conservas de sardinas.	28.40 A-2	Los demás fosfitos e hipofosfitos.
16.04 C	Preparados y conservas de atún y similares.	28.40 B-5	Los demás fosfatos.
16.04 D	Preparados y conservas de salmón.	28.41 B-4	Los demás arseniatos.
16.04 E	Caviar y sus sucedáneos.	28.42 J	Los demás carbonatos y percarbonatos.
16.04 F	Los demás preparados y conservas de pescado.	28.43 A-4	Los demás cianuros simples.
17.02	Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizados.	28.43 B-3	Los demás ferrocianuros y ferricianuros.
ex 20.02 A-5	Las demás legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, incluidas en la subpartida 20.02 A-5, a excepción de las de espárragos, alcachofas, trufas y judías, en latas y demás recipientes herméticamente cerrados.	28.43 C	Otros cianuros complejos.
20.02 B-5	Las demás legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, en otros envases.	28.45 D	Los demás silicatos.
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.	28.47 A-2	Los demás aluminatos.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	28.47 F	Las demás sales de los ácidos de óxidos metálicos.
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles.	28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas).
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	28.55 B	Los demás fosfuros.
26.01 I	Minerales de wolframio.	28.56 C	Los demás carburos.
26.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	28.58 C-3	Cianógeno y los demás halogenuros del cianógeno.
ex 28.03	Otros negros de humo, distintos del negro de gas de petróleo, del negro de acetileno y del negro de antraceno.	28.58 D-3	Las demás cianamidas.
28.04 B-2	Los demás gases raros.	28.58 F	Otros compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.
28.09 A	Acido nítrico.	29.01 A-3	Los demás hidrocarburos acíclicos, ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos.
28.10	Anhidrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-).	29.01 B-4	Etilbenceno.
28.13 A	Acidos de flúor y compuestos oxigenados de flúor.	29.01 B-5	Estireno.
28.13 D-2	Acido cianhidrico.	29.01 B-8	Los demás hidrocarburos aromáticos.
28.13 D-3	Los demás compuestos oxigenados del carbono.	29.02 A-9	Cloruro de vinilo.
28.13 F	Los demás ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.	29.02 A-10	Tricloroetileno y percloroetileno.
		29.02 A-11	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos.
		29.02 B-7	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y aromáticos.
		29.03 A	Derivados sulfonados de los hidrocarburos.
		29.03 B-2	Trinitrotolueno (trilita).
		29.03 B-4	Los demás derivados nitrados, nitrosados y demás derivados mixtos de los hidrocarburos.
		29.04 A-2	Alcohol isopropilico.
		ex 29.04 A-5	Los demás monoles y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes, a excepción del geraniol, citronelol, linalol, acrol, rhodinol y vetiverol.
		ex 29.04 B-3	Los demás polialcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes, a excepción del trimetilpropano.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
29.05 A-5	Los demás alcoholes ciclánicos, ciclenicos y cicloterpénicos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de los alcoholes ciclánicos, ciclenicos y cicloterpénicos.	29.21 C	Los demás ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.
29.05 B-3	Los demás alcoholes aromáticos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de los alcoholes aromáticos.	29.22 A-4	Adipato de hexametildiamina monómero.
29.06 A-9	Los demás fenoles y sus sales.	29.23 D-3	Los demás compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.
29.06 B	Fenoles-alcoholes y sus sales.	29.23 E-2	Los demás compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre sí.
29.07 A	Derivados halogenados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales.	29.24 C	Las demás sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoamino-lípidos.
29.07 C-2	Los demás derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales.	29.27 B	Acrlonitrilo (monómero).
29.07 D	Derivados nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	29.27 C	Los demás compuestos de función nitrilo.
29.08 A	Oxido de etilo (éter etílico).	29.28 C	Los demás compuestos diazóticos, azoicos y azoxi.
ex 29.08 H	Los demás éteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados; a excepción del muscambrette, anetol, eugenol, isoeugenol y sus derivados y del alcohol anisico.	29.30 B	Los demás compuestos de otras funciones nitrogenadas.
29.09 C	Los demás epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta) y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	29.31 K	Los demás tiocompuestos orgánicos.
29.10 B	Los demás acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	29.35 B-3	Los demás derivados del carbazol.
29.11 B-2	Los demás aldehídos-alcoholes.	29.35 G	Caprolactama.
29.11 C-2	Los demás aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas.	29.35 I	Melamina.
29.12 B	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los productos de la partida 29.11.	ex 29.36 C	Las demás sulfamidas, excepto paraaminobenzosulfamida y sus derivados.
29.13 A-1	Acetona.	29.42-A	Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilmarceína y tebafina, y sus sales respectivas; alcaloides totales del opio con 50 por 100 de morfina.
29.13 A-5	Las demás cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-aldehídos y otras cetonas de funciones oxigenadas simples o complejas.	29.42 C	Dihidrocodeína, dihidrocodeinona, dihidrocodeinona y cocaína, y sus sales respectivas.
29.13 B-2	Las demás quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas.	29.44 B	Cloramfenicol y sus ésteres.
29.13 C	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de las cetonas y quinonas.	29.44 C	Los demás antibióticos.
29.14 B-1	Anhidrido y ácido acético.	29.45 B	Los demás compuestos orgánicos.
29.14 B-3	Acetatos de vinilo y etilo.	30.01 B	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas;
29.14 B-4	Las demás sales y ésteres del ácido acético.	ex 30.05	— con exclusión de los productos expresados en la subpartida 30.01 A.
29.14 K	Los demás monácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	31.02 C	Otros preparados y artículos farmacéuticos, excepto los catgut y demás ligaduras estériles para suturas quirúrgicas.
29.15 D	Esteres de los ácidos lácticos.	31.03 C	Nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual a 16 por 100, y el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro.
29.15 F	Los demás poliácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	31.03 F	Los demás abonos fosfatados a que se refieren los apartados B y C de la nota 2 del capítulo 31.
29.16 A-7	Los demás ácidos alcoholes.	31.05 D	Los demás abonos, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.
29.16 C-3	Los demás ácidos éteres, sus sales y sus ésteres y demás derivados de los ácidos-éteres.	32.01 E	Los demás extractos (curtientes de origen vegetal).
29.16 D	Los demás ácidos de funciones oxigenadas simples y complejas, sus sales, ésteres y demás derivados.	32.02 B	Los demás taninos (ácidos tánicos), incluso el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.
29.18 B	Los demás ésteres nitrosos y nítricos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	32.03	Productos curtientes sintéticos, incluso mezclados con productos curtientes naturales; maceradores artificiales para curtición (maceradores enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etcétera).
29.19 F	Los demás ésteres fosforicos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	32.04 A-2	Las demás materias colorantes de origen vegetal, excepto el índigo y las procedentes del pimentón.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
32.04 B	Maternas colorantes de origen animal.		comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
32.07 A	Litopón.	39.01 A	Fenoplastos y resinas de furano.
32.09 A	Barnices a base de alcohol.	39.01 B	Aminoplastos.
32.09 D	Los demás barnices, pinturas, pigmentos y preparados similares.	39.01 C	Resinas ácidas.
32.13 C	Las demás tintas para escribir o dibujar.	39.01 D	Poliuretanos.
33.06	Productos de perfumería o de tocador preparados o cosméticos preparados.	39.01 E	Poliámidas.
34.01 B	Jabones de tocador, de glicerina y medicinales.	39.01 G	Politereftalato de etilenglicol.
34.01 C	Los demás jabones.	39.01 H	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileo (distintos de los poliéterglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación.
34.02 B-2	Las demás preparaciones tensoactivas y para lejías, contengan o no jabón.	39.01 I	Poliéterglicoles líquidos, de peso molecular 300 en adelante.
34.05 B	Ercásticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04.	39.01 J	Los demás productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no.
35.03 B	Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la icelocola sólida.	39.02 A	Poliétileno.
36.06	Cerillas o fosforos.	39.02 C	Polímeros y copolímeros de estireno.
37.02 A-1	Películas sensibilizadas sin impresionar, sin perforar, para imágenes monocromas.	39.02 E	Cloruro de polivinilo.
37.02 B-1	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas para imágenes monocromas, negativas, en rollos de más de 30 metros.	39.02 F	Acetato de polivinilo.
37.02 B-2	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas para imágenes monocromas, negativas, en rollos de hasta 30 metros.	39.02 G	Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos.
37.02 B-3	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas, para imágenes monocromas, positivas.	39.02 H	Derivados del acetato de polivinilo (polialcohol vinílico, poliacetales mixtos, etc.).
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados pero sin revelar.	39.02 L	Polipropileno
37.04 B-2	Las demás películas cinematográficas impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	39.02 M	Los demás productos de polimerización y copolimerización
ex 37.07 B	Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, de 35 milímetros o más de ancho:	39.02 N	Desperdicios y restos de manufacturas de los productos de polimerización y copolimerización.
	1. monocromas	39.03 A	Celulosa regenerada.
	2. policromas	39.03 B	Esteres de la celulosa y materias plásticas a base de estos ésteres.
37.08 B	Los demás productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.	39.07 B	Las demás manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.
38.03 C	Arcillas activadas, bauxita activada y otras materias minerales naturales activadas.	40.02 B-1	Caucho sintético a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno.
38.07	Esencia de trementina; esencia de médula de pino o esencia de pino; esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.	40.05 B	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas (mezclas maestras), constituidas por caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación, de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos) bajo cualquier forma, excepto las mezclas maestras con negro de humo.
38.08	Colofonias y ácidos resinicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de resina y aceites de resina.	40.06 A	Soluciones y dispersiones de caucho.
38.11 B	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor, distintos de los aerosoles y de artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y de los papeles matamoscas.	40.06 C	Los demás cauchos (o látex de caucho), naturales o sintéticos, sin vulcanizar, presentados en otras formas o estados diferentes de los previstos en las subpartidas A y B; artículos de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas, etc.).
38.19 E	Alquilbencenos en mezcla.	ex 40.08 A	Planchas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, excepto las hojas de caucho vulcanizado de menos de cinco centímetros de ancho.
38.19 G	Cargas blancas de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato.	40.10 B	Las demás correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
38.19 I	Poliéterglicoles líquidos de peso molecular 200 o inferior.	40.13 A-3	Los demás guantes de caucho vulcanizado sin endurecer (para cirugía y radiología, deporte, etc.).
38.19 J	Los demás productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni		

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
40.13 C	Las demás prendas de vestir y accesorios del vestido, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cualquier uso.	68.02 A-4-b	Las demás manufacturas esculpidas, de piedras de talla o de construcción.
44.03 D	Maderas distintas de las tropicales, en bruto, incluso descortezadas o simplemente desbastadas.	68.03 B	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada, excepto la pizarra natural trabajada en losas y tablas.
44.05 E-1	Maderas distintas de las tropicales, simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, de más de 30 milímetros de espesor.	68.04 B	Muelas y artículos similares para afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (incluso aglomeradas), de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de pasta cerámica incluso con partes de otras materias (casquillos, núcleos, cañas, etc.) o con sus ejes, pero sin armaduras.
ex 44.13	Madera de coníferas (incluidas las tablas o frisos para enterimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos.	70.03 B-3-b	Vidrio, excepto el vidrio óptico, en los demás tubos sin labrar.
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera, armados o sin armar, incluso con partes ensambladas.	70.05 B-3	Los demás vidrios estirados o sopiados (vidrio de ventanas), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular excepto el vidrio en su color natural.
ex 44.28	Otras manufacturas de madera, excepto los rollos automáticos para «estores».	71.05 C	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), semilabrada en las demás formas.
45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones.	71.06	Chapados de plata, en bruto o semilabrados.
45.03	Manufacturas de corcho natural.	71.07 C	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), semilabrado en las demás formas.
45.04	Corcho aglomerado (con o sin aglutinante) y sus manufacturas.	71.08	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados.
Capítulo 47	Materias utilizadas en la fabricación del papel.	71.12 A-2	Los demás artículos de joyería y sus partes componentes de metales preciosos.
50.02	Seda cruda (sin torcer).	71.12 B	Bisutería de aleaciones de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor.	71.12	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos.
51.02	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales.	71.14	Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor.	73.02 C	Ferrocromo.
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos.	73.02 D	Ferrovolumen.
55.02	Linters de algodón.	73.02 E	Ferroniquel.
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.	73.02 F	Las demás ferroaleaciones.
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales.	73.04 A	Granallas de fundición de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas de alambre.
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas) sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas.	73.05 A	Poivo de hierro o de acero.
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.	73.11 B-2-b	Perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente forjados.
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor.	73.11 B-2-c	Perfiles de hierro o de acero no especial, simplemente obtenidos o acabados en frío.
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla («chenille»), con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05.	ex 73.13 B-2-a	Las demás chapas de hierro o de acero simplemente laminadas en frío, incluso decapadas, con un grueso entre 3 milímetros y 4,75 milímetros.
60.03	Medias, escaupines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar.	73.13 B-3-a	Las demás chapas de hierro o de acero plateadas, doradas o platinadas.
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar.	ex 73.15 A-5	Flejes, laminados en frío, de acero fino al carbono.
60.05 A	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar, de seda, borra de seda o fibras textiles sintéticas.	73.15 A-6-b	Las demás chapas de acero fino al carbono.
		ex 73.15 A-7	Alambres de acero fino al carbono desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos, cuya dimensión mayor de su sección transversal sea: b) de un milímetro inclusive hasta cinco milímetros. c) de menos de 1 milímetro.
		73.15 B-1-g	Alambres de aceros aleados llamados «de construcción», desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
73.15 B-2-g	Alambres de los demás aceros aleados, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.	84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas, y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de esquilones, de cintas flexibles, etc.).
73.25	Espinos artificiales; torcidas, con púas o sin ellas, de alambre o de fleje de hierro o de acero.	84.11 A	Bombas de alto vacío.
73.28	Enrejados de una sola pieza de hierro o de acero, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una banda y seguidamente despegada.	84.11 B	Bombas y compresores de accionamiento no mecánico.
73.31	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.	84.11 C	Bombas y compresores de accionamiento mecánico, sin su motor.
73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería, punzones para bordar, terminados o no, de hierro o de acero.	84.11 D-2	Las demás motobombas y motocompresores, excepto las turbobombas y turbocompresores.
73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadoros y similares, de hierro o de acero.	84.11 E	Ventiladores y análogos.
73.03	Planchas, hojas y tiras de plomo, de peso por metro cuadrado superior a 1,700 kilogramos	84.11 F	Generadores de émbolos libres.
73.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso por metro cuadrado igual o inferior a 1,700 kilogramos (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo.	84.11 G	Partes y piezas sueltas de las máquinas de la partida 84.11.
73.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en S para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.) de plomo.	84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos.
73.06	Otras manufacturas de plomo.	84.14 C	Hornos de catálisis para industrias químicas, de más de 10,000 kilogramos de peso.
Capítulo 79	Cinc.	84.14 D	Hornos panificadores y de pastelería.
82.05 B	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (refilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones distintos de los constituidos por conos móviles (biconos, triconos, etcétera).	84.14 E	Hornos para la fabricación de cemento.
84.01 A	Calderas marinas de vapor.	84.14 F	Los demás hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11.
84.01 B	Calderas para locomotoras de vapor.	84.14 G-2	Las demás partes y piezas sueltas para los hornos de la partida 84.14.
84.01 C-1-a	Las demás calderas de tubos de agua de hasta 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive.	84.15 B	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases, con excepción de las neveras de tipo doméstico hasta un peso de 200 kilogramos inclusive y de los equipos frigoríficos de un peso no superior a 50 kilogramos, y de los muebles sueltos.
84.01 C-1-b	Las demás calderas de tubos de agua de más de 100 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive.	84.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas.
84.01 C-2	Los demás generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor).	84.17 D	Calientabaños y calentadores de agua de uso no industrial.
84.01 D	Partes y piezas sueltas para calderas de vapor.	84.17 E	Aparatos de esterilización médico-quirúrgica.
84.02	Aparatos auxiliares para generadores de vapor en general (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshoillar, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor.	84.17 F	Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivo para modificar la humedad.
84.06 C	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, de émbolo.	84.17 G	Secadores, evaporadores y condensadores.
ex 84.06 D-2	Segmentos para motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	84.17 H	Aparatos de destilación, incluidas las columnas separadoras de oxígeno.
		84.17 I	Cámaras de catálisis para industrias químicas, de más de 10,000 kilogramos de peso.
		84.17 J	Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, con exclusión de los aparatos de uso doméstico.
		84.17 K	Escaldadores, chamuscadores y refrigeradores empleados en industrias avícolas.
		84.17 L	Partes y piezas sueltas de los aparatos de la partida 84.17.
		84.18 D	Las demás centrifugadoras y secadoras centrifugas; los demás aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases.
		84.18 E	Partes y piezas sueltas de las máquinas de la partida 84.18.
		84.20 A	Básculas puente.
		84.20 B	Básculas romanas.
		84.20 C	Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
84.20 D	Los demás aparatos o instrumentos para pesar, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos.	84.35 C-2	Máquinas rotativas de flexografía.
84.20 F	Partes y piezas sueltas de las máquinas de la partida 84.20, con excepción de las pesas.	84.35 C-3	Máquinas rotativas tipográficas.
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares.	84.35 D	Máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve, con plancha grabada en hueco y limpieza de molde por papel.
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.	84.35 E	Máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento).
84.25 A-2	Segadoras, incluso las segadoras atadoras, excepto las de maíz.	84.35 F	Cuerpos suplementarios de impresión, plegado y cosido, para instalaciones de prensa con superficie de impresión igual o superior a 64 x 88 centímetros.
84.25 B	Trilladoras.	84.35 G	Las demás máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas; los demás aparatos auxiliares de imprenta.
84.25 C-1	Cosechadoras para cereales y semillas.	84.35 H	Partes y piezas sueltas de las máquinas de la partida 84.35.
84.25 D	Prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29.	84.38 A-1	Mecanismos jacquard; maquinillas y otros mecanismos de calada y ligamentos, incluso las máquinas para igualar mecanismos de ligamentos y máquinas de picar, repicar y coser cartones.
84.25 E	Partes y piezas sueltas de las máquinas de la partida 84.25.	84.38 A-3	Mecanismos para colocar trama (tramadores automáticos para tejer cinta, tramadores de bobina, etc.).
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería.	84.38 A-4	Los demás aparatos y máquinas auxiliares para los telares y máquinas de la partida 84.37.
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en viticultura, sidrería y similares.	84.38 B	Partes y piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de las partidas 84.36, 84.37 y 84.38.
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura.	84.40 B	Máquinas y aparatos para lavar materias textiles, incluso las máquinas de tipo industrial para el lavado y la limpieza de ropa.
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural.	84.40 C	Máquinas y aparatos para el blanqueo, teñido y acabado.
84.30	Máquinas y aparatos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 84, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios.	84.40 D	Máquinas y aparatos para planchar prendas de vestir y tejidos.
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado de papel y cartón.	84.40 E	Máquinas para enrollar, plegar y cortar tejidos.
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.	84.40 F	Las demás máquinas y aparatos para el acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles; máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares.
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases.	84.40 G	Partes y piezas sueltas (incluidas las planchas y cilindros grabados para máquinas de estampado) de las máquinas de la partida 84.40.
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.).	84.41 A-1	Máquinas de coser de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos.
84.35 A	Prensas de imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado.	84.41 A-2 a	Máquinas de coser de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos, diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones, etc.).
84.35 B-1	Máquinas de imprimir a un color, por presión planocilíndrica.	84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41.
84.35 B-2	Máquinas de imprimir a dos o más colores, por presión planocilíndrica.	84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear, para aceria, fundición y metalurgia.
84.35 C-1	Máquinas rotativas de huecograbado.	84.44 A-3	Los demás laminadores y trenes de laminación.
		84.46	Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.49.

Partida del Arancel de Aduanas español.	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español.	Descripción de las mercancías
84.47 A	Máquinas de aserrar la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.		magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras.
84.47 B	Máquinas para cepillar, machihembrar y moldurar la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.	85.03	Pilas eléctricas.
84.47 C	Máquinas para pulir, apomazar, amotar y lijar la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.	85.04	Acumuladores eléctricos.
84.47 D	Prensas para trabajar la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.	85.05	Herramientas y máquinas-herramientas electro-mecánicas (con motor incorporado) de uso manual.
84.47 E-2	Las demás máquinas-herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para descortezar, hendir o lijar el junco, mimbre, roble o análogos.	85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.
84.47 E-5	Las demás máquinas-herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.	85.07	Máquinas de afeitar y de cortar el pelo, incluso las esquiladoras eléctricas, con motor incorporado.
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico de empleo manual.	85.08 A-2	Los demás motores de arranque y las dinamos y disyuntoras.
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial.	85.08 A-3	Partes y piezas sueltas para motores de arranque, generadores o dinamos y disyuntoras.
84.52 B-2	Máquinas de calcular, incluso las eléctricas que realicen hasta las cuatro operaciones.	25.08 B-1-b	Magnetos, incluidas las dinamo-magnetos, excepto para aviación, incluso los volantes magnéticos.
84.52 C	Máquinas de escribir llamadas contables.	25.08 B-2	Bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas.
84.55 B	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51, 84.52 y 84.54.	25.08 B-3	Distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido para motores de explosión o de combustión interna.
84.58	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición.	25.08 B-4	Las demás partes y piezas sueltas para los aparatos y dispositivos de encendido.
84.59 J	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolates, comestibles, etc.	85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vapor, para velomotores, motocicletas y automóviles.
84.62	Las demás máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas o subpartidas del capítulo 84.	85.11 A-2-a	Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio de arco.
84.63	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma).	85.11 A-2-b-1	Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico, por inducción, con potencia superior a 5.000 kilovatios, para calentamiento de techos.
84.65	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.).	85.11 A-2-b-3	Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción.
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del capítulo 84, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas.	85.11 A-2-c	Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por pérdidas dieléctricas.
85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos	85.11 B	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar
		85.11 C	Partes y piezas sueltas.
		85.13 A-2	Los demás aparatos eléctricos para telefonía, incluidos los aparatos especiales para corriente portadora.
		85.13 B-1	Aparatos para envío y recepción de mensajes, para telegrafía, incluso por procedimiento de impresión y perforación (teleimpresores, manipuladores, transmisores de tecla, aparatos de transmisión automática, retransmisores de cinta, receptores tipo Morse, receptores acústicos, receptores impresores); repetidores de señales y aparatos de autocorrección de errores para telegrafía.
		85.13 B-3	Aparatos especiales para emisión y recepción en facsimil (telefotografía, teleautografía) y para telecomposición para telegrafía.
		85.15 A	Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles.
		85.15 B	Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puentes y aeropuertos.	87.10	Velocipedos de cualquier clase, presentados aisladamente
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robo o incendios, etc.), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16.	87.11	Velocipedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares).
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	87.12	Sillones de ruedas y vehículos similares con mecanismo de propulsión (incluso con motor), especialmente contruidos para ser utilizados por los inválidos.
85.21 D	Tubos catódicos.	87.13	Partes piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11, inclusive.
85.21 E	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos.	87.14	Cochas sin mecanismo de propulsión para el transporte de niños y de enfermos; sus partes y piezas sueltas.
85.21 F	Diodos, triodos, etc. de cristal (por ejemplo, transistores).	90.01 A	Otros vehículos no automoviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.
85.21 H	Cristales piezoeléctricos montados.	90.01 B	Lentes pulidas ópticamente, sin montar.
85.22 B-3	Las demás máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas o subpartidas del capítulo 85.	90.01 C	Prismas de cualquier materia, sin montar.
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.	90.02 A	Materias polarizantes en hojas o placas.
85.24 C	Las demás piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.	90.02 C	Objetivos para aparatos de proyección.
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25.	90.03	Las demás lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente.
85.27	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	90.04	Monturas de gafas quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.
85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del capítulo 85.	90.05	Gafas correctoras, protectoras u otras, quevedos, impertinentes y artículos análogos.
88.01	Locomotoras de vapor; tenders.	90.06	Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas.
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos.	90.07 A	Aparatos fotográficos
87.02 A	Vehículos automóviles, con motor de cualquier clase para el transporte de personas o mixtos.	90.07 B	Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago.
87.02 B-3	Los demás vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de mercancías, y los chasis con cabina.	90.07 C-2	Las demás partes, piezas sueltas y accesorios para aparatos fotográficos y aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía.
87.03 A	Unidades móviles de televisión.	90.08 C-1	Aparatos de proyección cinematográfica, con reproducción de sonido incorporada.
87.03 C	Los demás vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.	90.10 A	Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos.
87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive.	90.10 B	Aparatos de fotocopia por contacto.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	90.10 C	Pantallas para proyecciones.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive.	90.10 E	Los demás aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos.
87.07	Carretillas automóviles de maniobra (portadoras, tractoras, elevadoras y similares), con motor de cualquier clase; sus partes y piezas sueltas.	90.10 F	Partes y piezas sueltas, para los aparatos de la partida 90.10.
87.09	Motociclos y velocipedos con motor auxiliar, con o sin aldecar; aldecaras para motociclos y ve-	90.13	Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 90 (incluidos los proyectores de luz).
		90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros.
		90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a cinco centigramos, con o sin pesas.
		90.16 B-7	Las demás máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control.
		90.16 D	Partes y piezas sueltas, para las máquinas de la partida 90.16.
		90.17 A-2	Los demás aparatos electromédicos.
		90.17 B	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos de oftalmología.

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
90.17 C	Partes y piezas sueltas, para los aparatos de la partida 90.17.	90.28 C-2	Instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.
90.18 A	Aparatos de mecanoterapia y masaje.	90.28 C-3	Sondas acústicas y ultrasónicas.
90.18 B	Aparatos de psicotecnia.	90.28 C-8	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.
90.18 D	Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios.	90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas.
90.18 E	Partes y piezas sueltas, para los aparatos de la partida 90.18.	91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen».
90.19 A	Artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra.	91.03	Relojes de tablero de burdo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.
90.19 C	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas medicoquirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y análogos).	91.04 A	Relojes de torre, estación y análogos.
90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	91.04 C	Relojes despertadores.
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos.	91.04 D	Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo.
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.), de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.).	91.04 E	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.
90.23	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.	91.05 A	Aparatos de relojería fechadores, de control de entrada y salida y de ronda o de vigilancia.
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.	91.05 B	Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares.
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humo); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los exposímetros—, calorímetros); micrótomos.	91.05 D	Los demás aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico.
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.	91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios.	91.07	Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes.
90.28 B	Instrumentos para la detección de las radiaciones, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma, neutrones y protones.	92.08	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
90.28 C-1	Los demás instrumentos y aparatos para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos.	92.11 A	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas.
		92.11 C	Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido.
		92.11 E	Los demás fonógrafos, dictáfonos y aparatos para el registro y la reproducción del sonido, no expresados ni comprendidos en otras subpartidas.
		92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11.
		94.01 A-4	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), sin forrar ni tapizar, y sus partes, de otras materias.
		94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos.
		94.03 B	Otros muebles, de metal.
		94.03 C	Otros muebles, incluso los mixtos de madera y de metal.
		94.03 D	Partes de muebles.
		97.08	Vivivos, columpios, barracas de tiro al blanco

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
98.10	y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zocos y teatros ambulantes. Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.	98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio).

Lista de las partidas arancelarias cuyos derechos hacen referencia a otras partidas y para las cuales se ofrece la rebaja correspondiente a la de estas últimas partidas

Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías
49.01 A 63.01	Libros, folletos e impresos similares, con encuadernación de artesanía. Prendas de vestir y sus accesorios, mantas, ropa de casa y artículos de mobiliaje (distintos de los comprendidos en las partidas 63.01, 63.02 y 63.03), de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia.	84.20 E 92.10 H	con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos. Pesas para toda clase de balanzas. Las demás partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales (distintos de las cuerdas armónicas).

LISTA D

relativa a los contingentes de base abiertos por España a las importaciones de productos originarios de la Comunidad, previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base Miles de ptas.
1		<i>Derivados del cacao</i>	4.186
	18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado.	
	18.04	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao.	
	18.05	Cacao en polvo, sin azucarar.	
2		<i>Preparados alimenticios</i>	6.512
	17.04 A	Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar).	
	19.02	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso.	
	21.07 B	Mecclas de plantas para la preparación de bebidas.	
3		<i>Sopas y preparados para sopas</i>	3.587
	21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
4		<i>Preparados para bebidas no alcohólicas</i>	1.910
	21.07 A	Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados).	
5		<i>Corvezas</i>	19.156
	22.03	Corvezas.	
6		<i>Bebidas alcohólicas</i>	58.019
	22.06	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas.	
	22.09 B	Aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas.	
	22.09 C	Extractos concentrados alcohólicos.	
7		<i>Piritas y azufre</i>	142.683
	25.02	Piritas de hierro sin tostar.	
	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base — Miles de ptas.
8		<i>Minerales y cenizas de plomo</i>	1.957
	26.01 E	Minerales de plomo.	
	26.03 A	Cenizas y residuos que contengan plomo.	
9		<i>Alcoholes grasos industriales</i>	34.777
	15.10 C	Alcoholes grasos industriales.	
10		<i>Productos químicos inorgánicos</i>	7.865
	28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
	28.14 A	Cloruros y oxiclорuros de azufre.	
	28.15 B	Sulfuro de carbono.	
	28.41 B-3	Arsenatos de plomo.	
	ex 28.46 B	Perborato sódico.	
11		<i>Elementos químicos e isótopos</i>	829
	28.50	Elementos químicos e isótopos fisibles; otros elementos químicos radiactivos o isótopos radiactivos, sus compuestos inorgánicos u orgánicos de constitución química definida o no; aleaciones, dispersiones y «cermetas», que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.	
	28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida.	
12		<i>Productos químicos orgánicos</i>	16.154
	ex 29.25 J	Compuestos de función amida: productos de constitución química definida a base de urea y de formaldehído.	
	29.44 A	Penicilina, estreptomina, tetraciclina (aureomicina, terramicina) y sus sales.	
	29.44 B	Cloramfenicol y sus ésteres.	
13		<i>Alcaloides vegetales</i>	82
	29.42 A	Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarceína y tebaina, y sus sales respectivas; alcaloides totales del opio con 50 por 100 de morfina.	
	29.42 C	Dihidrocodeína, dihidrocodeinona, dihidroxicodeinona y cocaína, y sus sales respectivas.	
14		<i>Sueros</i>	8.595
	ex 30.02 A-2	Sueros de personas o de animales inmunizados y las demás vacunas microbianas, acondicionados para la venta al por menor.	
	ex 30.02 B-2	Sueros de personas o de animales inmunizados y las demás vacunas microbianas, a granel o acondicionados de otra forma.	
15		<i>Medicamentos</i>	94.640
	ex 30.03 A-2	Los demás medicamentos empleados en medicina o en veterinaria, acondicionados para la venta al por menor, distintos de los medicamentos de plantas o partes de planta.	
	30.03 B-2	Los demás medicamentos empleados en medicina o en veterinaria, a granel o acondicionados de otra forma.	
16		<i>Barnices, pinturas, pigmentos y preparados similares</i>	34.799
	32.09 A	Barnices a base de alcohol.	
	ex 32.09 D	Los demás barnices, pinturas, pigmentos y preparados similares, excepto los pigmentos molidos del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas, esencia de Oriente (esencia de perla), barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas, aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta.	
17		<i>Productos de perfumería, tocador y cosméticos</i>	37.089
	33.06	Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.	
	34.01 B	Jabones de tocador, de glicerina y medicinales.	
18		<i>Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas</i>	185.008
	34.02 B	Preparaciones tensoactivas y para lejías, contengan o no jabón.	
	34.03 B	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias que contengan en peso entre el 50 por 100 y el 70 por 100 de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base — Miles de ptas.
	ex 38.07	Esencia de trementina.	
	ex 38.08	Colofonias.	
	38.19 F-2	Los demás alquiflenoles en mezcla.	
	ex 38.19 G	Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato, excepto las cargas compuestas para pinturas.	
	38.19 H	Proteasas (excepto alcalasas), con poder proteolítico igual o superior a 50.000 unidades; alcalasas (proteasas alcalinas), con poder proteolítico igual o superior a 10.000 unidades, y glucosidas, con poder de licuefacción igual o superior a 30.000 unidades, procedentes de microorganismos, no preparadas por mezclas entre sí o con otras enzimas.	
	ex 38.19 J	Los demás productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; los demás productos residuales o de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas, excepto los cristales cultivados, alquilnartalenos mezclados, policlorofenilos líquidos, cloroparafinas líquidas, polietilenglicol líquido, mono y diestearatos de glicerina, aceite de Dippel, intercambiadores de iones, cargas compuestas para pinturas, antioxidantes, inhibidores de corrosión y oxidación, masas positivas metálicas y metalólicas para la fabricación de acumuladores, masas negativas de cadmio, hierro y hierrocadmio, absorbentes para vacío en válvulas y tubos eléctricos, mezclas no aglomeradas de carburos metálicos, escayolas y compuestos a base de escayola para uso dental, preparados enológicos, conos de fusión, aglutinantes para núcleos de fundición, microminerales, cementos y morteros refractarios, reactivos de análisis para laboratorios y abrillantadores para baños galvanoplásticos.	
19		<i>Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos</i>	9.299
	29.03 B-2	Trinitrotolueno (trilita).	
	36.01	Pólvoras de proyección.	
	36.02	Explosivos preparados.	
	36.03	Mechas; cordones detonantes.	
	ex 36.04	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores, excepto los detonadores eléctricos.	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares).	
	36.06	Cerillas o fósforos.	
20		<i>Productos fotográficos y cinematográficos</i>	54.430
	37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	
	37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas) impresionadas y reveladas negativas o positivas.	
	37.06	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, que lleven sólo la impresión del sonido, negativas o positivas.	
	37.07	Las demás películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas.	
21		<i>Fenoplastos y resinas de furano</i>	25.300
	39.01 A	Fenoplastos y resinas de furano.	
22		<i>Aminoplastos</i>	28.140
	39.01 B	Aminoplastos.	
23		<i>Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición</i>	49.822
	39.01 C	Resinas alídicas.	
	ex 39.01 J	Políesteres no saturados distintos de los alídicos.	
24		<i>Productos de polimerización del estireno</i>	108.739
	39.02 C	Polímeros y copolímeros del estireno.	
25		<i>Cloruro de polivinilo</i>	61.443
	39.02 E	Cloruro de polivinilo.	
26		<i>Los demás productos de polimerización y de copolimerización</i>	171.610
	39.02 A-2	Polietileno en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d) del capítulo 39.	
	39.02 G-2	Copolímeros de etileno-propileno con una dureza Shore A inferior al 20 por 100.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base Miles de ptas.
	39.02 G-3	Los demás copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos.	
	39.02 L-2	Polipropileno en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d) del Capítulo 39.	
	ex 39.02 M	Los demás productos de polimerización y copolimerización, excepto la polivinilpirrolidona, en forma de líquido o pasta, grumos, gránulos, copos o polvos.	
	39.02 N	Desperdicios y restos de manufacturas de los productos de polimerización y de copolimerización.	
	ex 39.03 A	Celulosa regenerada, excepto en forma de líquido o pasta, gránulos, copos o polvos.	
27		<i>Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales:</i>	97.224
	39.07 B	Las demás manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.	
28		<i>Artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar:</i>	9.086
	ex 40.06 A	Soluciones y dispersiones adhesivas, de caucho.	
	40.06 B	Adhesivos sobre caucho.	
29		<i>Manufacturas de madera, no liberadas:</i>	10.847
	44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea.	
	44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.	
	44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares.	
	48.09	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos.	
30		<i>Seda y sus desperdicios</i>	2.099
	50.02	Seda cruda (sin tocer).	
	50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borquilla y sus residuos («blausse»).	
31		<i>Fibras textiles diversas</i>	1.283
	ex 57.03 A	Cuttings de yute.	
	57.03 B	Fibras de yute cardadas, peinadas o trabajadas de otra forma, pero sin hilar.	
	57.03 C	Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas) de yute.	
	57.04 A-1	Kenaf en rama.	
	57.04 B-2-a	Kenaf en formas distintas a cintas, napas o mechas, pero sin hilar.	
	57.04 C	Desperdicios (incluidas las hilachas) de las demás fibras textiles vegetales.	
32		<i>Hilados de seda</i>	3.107
	50.04	Hilado de seda, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	50.05	Hilados de borra de seda («schappe»), sin acondicionar para la venta al por menor.	
	50.06	Hilados de borquilla de seda, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	50.07	Hilados de seda, borra de seda («schappe») y borquilla de seda, acondicionados para la venta al por menor.	
	50.08	Hijuela o peto de Mesina (serin de Florencia); imitaciones de carguit preparadas a base de hilados de seda.	
33		<i>Hilados de fibras textiles diversas</i>	8.474
	55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.	
	55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.	
	57.06	Hilados de yute.	
	57.07 C	Hilados de coco.	
34		<i>Tejidos de seda</i>	23.313
	50.09	Tejidos de seda o de borra de seda («schappe»).	
	50.10	Tejidos de desperdicios de borra de seda (borrilla).	
35		<i>Tejidos de fibras diversas</i>	56.215
	55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.	
	55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.	
	55.09	Otros tejidos de algodón.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base — Miles de ptas.
36	57.10	Tejidos de yute.	15.835
	ex 57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales, excepto los de hilados liberados.	
		<i>Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza</i>	
37	58.04 E	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla («chenilles»), de algodón.	7.404
	58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos.	
	58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos.	
	60.01 C	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, de algodón.	
		<i>Tejidos especiales</i>	
ex 58.03 A	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer» revestidas, recubiertas o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales no liberadas.	43.211	
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería.		
59.08	Tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales.		
ex 59.11	Tejidos cauchutados que no sean de punto, excepto los de fibras textiles liberadas.		
ex 59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzo pintado para decoración de teatro, fondos de estudio o usos análogos, excepto los elaborados con fibras textiles liberadas.		
ex 59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho, excepto los elaborados con fibras textiles liberadas.		
ex 60.06	Telas en piezas y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado, excepto los elaborados con fibras textiles liberadas.		
38		<i>Alfombras y tapices</i>	43.211
	58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.	
	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim» («Sonmak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados.	
	58.03	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Abusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas.	28.262
39		<i>Otras manufacturas textiles</i>	
	58.05 D	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06, de algodón.	
	ex 58.06	Etiquetas, escudos y artículos análogos, tejidos, pero sin bordar, en cintas o recortados excepto los de fibras textiles liberadas.	
	ex 58.07	Hilados de oruga o felpilla («chenilles»); hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trenzillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares, excepto los de fibras textiles liberadas.	
	59.01	Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas de materias textiles	
	59.02 C	Fieltras y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, de yute.	
	ex 59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, excepto los de fibras textiles liberadas.	
ex 59.05 C	Redes de algodón y de otras fibras textiles no liberadas.	4.185	
ex 59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes (con excepción de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos), en materias textiles no liberadas.		
ex 59.14	Mechas tejidas, trenzados o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación; de fibras textiles no liberadas.		
ex 59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras y accesorios de otras materias de fibras textiles no liberadas.		
	<i>Géneros de punto</i>		
40	ex 60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin encauchutar, de fibras textiles no liberadas.	4.185
	ex 60.03 A-2	Medias, medias cortas y salvamedias, de algodón.	
	ex 60.03 B-2	Calcetines y medias de «sport», de algodón.	
	ex 60.03 C	Escarpiños y demás artículos no expresados anteriormente, excepto los de seda, fibras textiles sintéticas, lana y otras fibras textiles liberadas.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base — Miles de ptas.
41	60.04 C	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón.	6.701
	60.05 C	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón.	
		<i>Ropa exterior</i>	
	61.01 A	Ropa exterior para hombres y niños, de algodón.	
	ex 61.01 D ex 61.01 E	Ropa exterior para hombres y niños, de otras fibras textiles no liberadas. Esfandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios, confeccionados con fibras textiles no liberadas.	
42	61.02 A	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón.	9.111
	ex 61.02 D	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de otras fibras textiles no liberadas.	
	ex 61.02 E	Esfandras de tejidos recubiertos o impregnados, de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios, confeccionadas con fibras textiles no liberadas.	
43		<i>Ropa interior</i>	15.462
	ex 61.03 A	Ropa interior incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños, de algodón.	
	ex 61.03 C	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños, de otras fibras textiles no liberadas.	
	61.04 A	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón.	
	ex 61.04 D	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia, de otras fibras textiles no liberadas.	
44		<i>Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos</i>	41.032
	61.05	Pañuelos de bolsillo.	
	61.07	Corbatas.	
	61.08	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso clásicos.	
	ex 61.10 A	Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto, de algodón.	
	ex 61.10 C	Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto, de otras fibras textiles no liberadas.	
45	ex 61.11	Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc., de fibras textiles no liberadas.	20.710
		<i>Otros artículos confeccionados con tejidos</i>	
	ex 62.01 B-1	Mantas de algodón.	
	ex 62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario; de fibras textiles no liberadas.	
	62.03	Sacos y talegas para envasar.	
46	ex 62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar, de fibras textiles no liberadas.	21.287
	ex 62.05 E	Otros artículos confeccionados con tejidos de fibras textiles no liberadas.	
		<i>Manufacturas de materias cerámicas</i>	
	69.11 B	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana, decorados.	
47	69.12 B	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas, decorados.	117.265
	69.13	Estantillas, objetos de fantasía, para mobiliario, ornamentación o adorno personal.	
	69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas.	
		<i>Manufacturas de vidrio</i>	
48	ex 70.13 B-1	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adornos de habitaciones o usos similares, de otro vidrio sin templar, con menos del 18 por 100 de óxido de plomo.	21.287
	70.21	Otras manufacturas de vidrio.	
49		<i>Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares</i>	117.265
	71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sargas.	
	71.02 B	Las demás piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sargas.	
	ex 71.04	Poivo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas, excepto el polvo de diamante.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base — Miles de ptas.
48		<i>Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados</i>	88.296
	71.05	Plata y sus aleaciones (incluida la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabrada.	
	71.06	Chapados de plata, en bruto o semilabrados.	
	71.09	Platino y metales del grupo de platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados.	
	71.10	Chapados de platino o de metales del grupo de platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados.	
	71.11	Cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios de metales preciosos.	
49		<i>Oro y chapados de oro</i>	80.172
	71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrado.	
	71.08	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados.	
50		<i>Bisutería, joyería y otras manufacturas</i>	20.545
	71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.	
	71.13	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.	
	71.14	Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.	
	71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas.	
	71.16	Bisutería de fantasía.	
51		<i>Cajas de relojes</i>	156
	91.09 A	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes, terminadas o sin terminar, de oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas.	
	ex 91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes, de oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas.	
52		<i>Recipientes de hierro o acero</i>	6.639
	ex 73.23	Pipería, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o de acero, excepto cajas y demás recipientes de chapa de acero utilizados para envasado comercial que se presenten terminados para uso directo y no plegados (con capacidad comprendida entre 0.5 y 10 litros ambos inclusive).	
53		<i>Estufas, caloríferos, cocinas, etc.</i>	42.471
	73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentapiatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para uso doméstico, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.	
54		<i>Otras manufacturas de fundición, hierro o acero</i>	71.691
	ex 73.40 C	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero, excepto las manufacturas de fundición sin ajustar.	
55		<i>Manufacturas de cobre</i>	5.955
	74.19 D	Cajas y estuches para polvos, cremas, bombones, tabaco y análogos, de cobre.	
	74.19 E	Otras manufacturas de cobre.	
56		<i>Manufacturas de aluminio</i>	33.159
	ex 76.15	Cafeteras de uso doméstico, de aluminio.	
	76.16 B	Otras manufacturas de aluminio.	
57		<i>Plomo en bruto y sus manufacturas</i>	28.171
	78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y derechos de plomo.	
	78.02	Barra, perfiles y alambres de plomo.	
	78.08	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso por metro cuadrado superior a 1,700 kg.	
	78.04	Hojas y tiras, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso por metro cuadrado igual o inferior a 1,700 kg. (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo.	
	78.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en S para alfonos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de plomo.	
	78.06	Otras manufacturas de plomo.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base Miles de ptas.
58	81.04 A-1 81.04 F-1 81.04 F-2	<i>Materiales para la industria nuclear</i> Bismuto en bruto, de calidad nuclear. Uranio y torio en bruto. Desperdicios y desechos de uranio y de torio.	24
59	ex 82.03 82.04	<i>Herramientas de mano para la industria</i> Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes, llaves de ajuste; sacabocados; cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano, excepto las herramientas de cobre antichispa. Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas del Capítulo 82); yunques, tornillos de banco, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal y diamantes de vli-driero montados.	56.358
60	ex 82.02 ex 82.06	<i>Sierras y cuchillas</i> Sierras de mano montadas, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierras y las hojas no dentadas para aserrar), excepto las cadenas cortantes para moto-sierras. Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos, excepto las cuchillas para usos industriales aplicables a máquinas.	22.822
61	82.09 82.10 ex 82.11 82.14	<i>Artículos de cuchillería, cibertería de hierro o acero</i> Cuchillos (distintos de los de la partida 82.06) con hojas cortantes o dentada, incluso las navajas de podar. Hojas para los cuchillos de la partida 82.09. Navajas y maquinillas para afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en flejes); piezas sueltas metálicas de máquinas de afeitar, excepto láminas y piezas sueltas metálicas para máquinas eléctricas de afeitar. Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.	26.756
62	ex 84.06 B-2-b ex 84.06 B-2-c 84.06 B-2-d ex 84.06 C-1 ex 84.06 D-2	<i>Motores marinos y terrestres, partes y piezas para su fabricación</i> Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 15 kg. hasta 100 kg., inclusive, de peso unitario, excepto los motores fuera borda. Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 100 kg. hasta 300 kg., inclusive de peso unitario, excepto los motores fuera borda. Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 300 kg. de peso unitario. Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión con peso unitario hasta 2.000 kg. inclusive, excepto los motores fuera borda. Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores, excepto las piezas de motores liberados y las de repuesto.	559.392
63	ex 84.10 F-2 ex 84.11 D-2	<i>Motobombas y motocompresores</i> Motobombas no accionadas por turbina, excepto aquellas cuyo motor esté liberado. Las demás motobombas y motocompresores, excepto aquellos cuyo motor esté liberado.	118.781
64	ex 84.15 A	<i>Neveras hasta 250 litros</i> Neveras de tipo doméstico, hasta un peso de 200 kg., inclusive, y los muebles sueltos, de capacidad útil interior de refrigeración igual o inferior a 250 litros; equipos frigoríficos de un peso no superior a 50 kg.	40.840
65	84.41 A-1 ex 84.41 C	<i>Máquinas de coser y sus partes y piezas</i> Máquinas de coser de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos. Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los muebles y sus partes excepto los repuestos.	3.079
66	85.15 A	<i>Aparatos receptores de televisión y de radio</i> Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles.	158.117
67	ex 85.15 B	<i>Aparatos emisores y emisores-receptores</i> Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos y sus elementos auxiliares y complementarios, excepto los tomavistas para televisión.	126.983

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base Miles de pesas
68		<i>Piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión</i>	80.723
	ex 85.15 E	Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos, para la fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión, excepto los de repuesto.	
	ex 85.24 C	Carbones de proyección cinematográfica.	
	ex 85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos no expresadas ni comprendidas en otras partidas del capítulo 85, excepto las de máquinas y aparatos liberados.	
69		<i>Vehículos especiales para el transporte de tierras rocas y minerales</i>	202.230
	87.02 B-2	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga.	
70		<i>Tractores y sus piezas</i>	448.042
	87.01 A	Tractores de ruedas.	
	87.01 B-2	Tractores de oruga con cilindrada superior a 6.000 cc.	
	ex 87.06	Partes y piezas sueltas para la fabricación de tractores.	
71		<i>Vehículos automóviles para el transporte de personas</i>	742.570
	ex 87.02 A	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o mixtos (incluidos los coches de carreras), excepto los trolebuses sin motor.	
72		<i>Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas</i>	469.705
	ex 87.06	Partes y piezas sueltas para vehículos de turismo, excepto los repuestos.	
73		<i>Vehículos y automóviles industriales y sus partes y piezas</i>	683.567
	87.01 C	Camiones y articulados (elementos de tracción).	
	27.02 B-1	Vehículos especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos.	
	25.02 B-3	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.	
	87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escalas, coches barrederas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches radiológicos y análogos.	
	ex 87.06	Partes y piezas sueltas para vehículos automóviles industriales, excepto los repuestos.	
74		<i>Chasis y carrocerías de vehículos automóviles</i>	15.413
	87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive.	
	87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	
75		<i>Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas</i>	19.114
	ex 87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas, excepto los repuestos.	
76		<i>Barcos y otros artefactos flotantes</i>	25.278
	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas del Capítulo 89.	
	89.02	Remolcadores.	
	89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes.	
	89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	
77		<i>Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido</i>	83.712
	92.11 C	Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido.	
	92.11 D	Aparatos de registro y reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético.	
	92.11 E	Los demás fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, no expresados en otras subpartidas.	
78		<i>Soportes de sonido y partes y piezas para los aparatos del contingente número 77</i>	36.794
	82.12 B-2	Los demás soportes de sonido, grabados.	

Número del contingente	Partida del Arancel de Aduanas español	Descripción de las mercancías	Contingente de base Miles de ptas.
79	92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11.	41.168
		<i>Armas</i>	
	93.01	Armas blancas (cables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y su vainas.	
	93.02	Revólveres y pistolas.	
	93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	
	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulgos, cañones lanzacables, etc.	
80	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	21.370
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas, distintas de las de la partida 93.01 (incluidas las culatas de fusiles y los cañones sin acabar para armas de fuego).	
81		<i>Municiones</i>	3.102
	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas, partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	
		<i>Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos</i>	
	ex 96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él, fabricadas con materias plásticas artificiales.	
	ex 96.02	Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de materias flexibles; fabricados con materias plásticas artificiales.	
	ex 96.03	Cabezas preparadas para artículos de cepillería, fabricadas con materias plásticas artificiales.	
	ex 96.04	Plumeros de todas clases, fabricados con materias plásticas artificiales.	
ex 96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, fabricados con materias plásticas artificiales.		
ex 96.06	Tamices, cedazos y cribas, de mano, fabricados con materias plásticas artificiales.		
82		<i>Juguetes</i>	37.306
	97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.	
	97.02	Muñecas de todas clases.	
	97.03	Los demás juguetes: modelos reducidos para recreo.	
83		<i>Juegos y artículos para juegos de sociedad</i>	5.769
	97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo, para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino).	
	97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.).	
	97.08	Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zos y teatros ambulantes.	
84		<i>Manufacturas diversas</i>	1.840
	98.01 A-2-b	Botones, incluidos sus esbozos, formas y partes, de materias plásticas artificiales.	
	98.01 A-2-d	Botones, incluidos sus esbozos, formas y partes, de otras materias.	
	98.01 B	Gemeos y similares.	
	98.12 A	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos, de celulósido.	
	98.12 B	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos de otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita.	
	98.13	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	

PROTOCOLO

Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones relativas a la definición del concepto de «productos originarios»

ARTÍCULO 1

Para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea se consideran:

1. Productos originarios de España, siempre que hayan sido transportados directamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5, al Estado miembro de importación:

- a) los productos totalmente obtenidos en España;
- b) los productos obtenidos en España y en cuya fabricación hayan entrado productos distintos de los mencionados en la letra a) con la condición de que dichos productos hayan sido objeto de trabajos o de transformaciones suficientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3. Sin embargo, esta condición no se exigirá en cuanto a los productos originarios de la Comunidad, a tenor de lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. Productos originarios de la Comunidad, siempre que hayan sido transportados directamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5, a España:

- a) los productos totalmente obtenidos en los Estados miembros;
- b) los productos obtenidos en los Estados miembros y en cuya fabricación hayan entrado productos distintos de los mencionados en la letra a) con la condición de que dichos productos hayan sido objeto de trabajos o de transformaciones suficientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3. Sin embargo, esta condición no se exigirá en cuanto a los productos originarios de España, a tenor de lo dispuesto en el presente Protocolo.

Los productos que figuran en la lista C quedan temporalmente excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

Se consideran «totalmente obtenidos» ya sea en España, ya sea en los Estados miembros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 1 a) y 2 a):

- a) los productos minerales extraídos de su suelo;
- b) los productos del reino vegetal recolectados en los mismos;
- c) los animales vivos, nacidos y criados en los mismos;
- d) los productos procedentes de animales vivos que se hayan criado en los mismos;
- e) los productos de la caza y de la pesca practicadas en los mismos;
- f) los productos marinos extraídos del mar por sus buques;
- g) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones fabriles y los artículos inservibles siempre que hayan sido recogidos en los mismos y no puedan emplearse más que para la recuperación de materias primas;
- h) las mercancías que hayan sido obtenidas en los mismos exclusivamente a partir de animales o de productos aludidos en las letras a) a g) precedentes o de sus derivados.

ARTÍCULO 3

Para la aplicación de las disposiciones del artículo 1, apartados 1 b) y 2 b) se consideran como suficientes:

- a) los trabajos o transformaciones que impliquen que las mercancías obtenidas se clasifiquen en una partida arancelaria distinta de la correspondiente a cada uno de los

productos utilizados, con excepción, sin embargo, de los comprendidos en la lista A y a los cuales se aplican las disposiciones especiales de dicha lista;

- b) los trabajos y transformaciones comprendidas en la lista B.

Se entiende por partidas arancelarias las de la Nomenclatura de Bruselas para la clasificación de las mercancías en los aranceles de aduanas.

ARTÍCULO 4

«Cuando las listas A y B, aludidas en el artículo 3, establezcan que las mercancías obtenidas en España o en un Estado miembro no se consideran como originarias de los mismos más que cuando el valor de los productos utilizados no exceda de un porcentaje determinado del valor de las mercancías obtenidas, los valores que deben tomarse en consideración para la determinación de este porcentaje son:

— por una parte,

en lo que afecta a los productos cuya importación haya sido acreditada: su valor en aduana en el momento de la importación;

en lo que afecta a los productos de origen indeterminado: el primer precio comprobable pagado por dichos productos en el territorio del Estado en que se efectúa la fabricación;

— por otra parte,

el precio franco fábrica de las mercancías obtenidas, deducidos los impuestos interiores devueltos o que hayan de devolverse en caso de exportación.

ARTÍCULO 5

Se consideran transportados directamente desde España al Estado miembro de importación o desde el Estado miembro de exportación a España:

- a) los productos cuyo transporte se realice sin pasar por territorios distintos de los de las Partes;
- b) los productos cuyo transporte se realice pasando por territorios distintos de los de las Partes o con transbordo en dichos territorios, con tal de que el paso por estos territorios o el transbordo se realice al amparo de un título de transporte único expedido en España o en un Estado miembro;
- c) los productos que, sin estar amparados por un título de transporte único expedido en España o en un Estado miembro, pasen por territorios distintos de los de las Partes, con tal de que el paso por estos territorios esté justificado por razones geográficas y que se cumplan las condiciones establecidas en la Nota explicativa 6.

No se considera que interrumpen el transporte directo los transbordos en puertos situados en territorios distintos de los de las Partes cuando se deban a casos de fuerza mayor o cuando sean consecuencia de accidentes de mar.

TÍTULO II

Disposiciones relativas a la organización de métodos de cooperación administrativa

ARTÍCULO 6

Los «productos originarios», a tenor de lo dispuesto en el Protocolo, se admiten en España o en el Estado miembro de importación con los beneficios de las disposiciones del Acuerdo, mediante la presentación de un certificado de circulación de mercancías A.E. 1, expedido por las autoridades aduaneras del Estado miembro o de España.

Sin embargo, los productos que sean objeto de envíos postales (comprendidos los paquetes postales), con tal de que se trate de envíos que contengan únicamente productos originarios y que el valor no exceda de mil unidades de cuenta por bul-

to, se admiten en España o en el Estado miembro con los beneficios de las disposiciones del Acuerdo a la vista de un formulario A.E. 2.

ARTÍCULO 7

El certificado de circulación de mercancías A.E. 1 se expedirá solamente a petición escrita del exportador, extendida en el formulario prescrito a este efecto.

ARTÍCULO 8

El certificado de circulación de mercancías A.E. 1 se visará por las autoridades aduaneras del Estado de exportación u exportarse las mercancías a las que se refiera. Estará a disposición del exportador una vez efectuada o garantizada la exportación real.

Excepcionalmente, el certificado de circulación de mercancías A.E. 1 podrá ser visado igualmente después de la exportación de las mercancías a las que se refiera cuando, como consecuencia de un error u omisión involuntarios, no se haya presentado en su momento. En este caso, el certificado llevará una indicación especial de las condiciones en las que ha sido visado.

El certificado de circulación de mercancías A.E. 1 no podrá visarse más que en el caso en que sea susceptible de constituir un título acreditativo para la aplicación del régimen preferencial previsto en el Acuerdo.

ARTÍCULO 9

El certificado de circulación de mercancías A.E. 1 deberá presentarse, en el plazo de dos meses a contar de la fecha del visado de la Aduana del Estado exportador, en la oficina de aduanas del Estado importador en que la mercancía se despache.

ARTÍCULO 10

El certificado de circulación de mercancías A.E. 1 se extenderá en un formulario, del que un ejemplar se une al presente Protocolo. Se rellenará en uno de los idiomas en que se ha redactado el Acuerdo y con sujeción a la legislación nacional del país exportador. Se rellenará a máquina o a mano; en este último caso, se emplearán tinta o bolígrafo y letras mayúsculas.

El formato del certificado es de 21 x 29,7 cm. El papel que se utilizará es un papel de escribir, encolado, sin pastas mecánicas, y con un peso mínimo de 64 gramos por metro cuadrado, o entre 25 y 30 gramos por metro cuadrado, si se usa papel de avión. Llevará impreso un fondo de garantía de color verde que ponga de manifiesto cualesquiera falsificaciones por medios mecánicos o químicos.

El anverso de cada certificado ostentará una diagonal formada por tres bandas azules, de 3 mm. de anchura cada una, que irá desde el ángulo inferior izquierdo al ángulo superior derecho.

España y los Estados miembros podrán reservarse la impresión de los certificados o confiarla a imprentas autorizadas por ellos. En este último caso, en cada formulario se hará referencia a esta autorización. Además, cada certificado deberá ir provisto de un signo distintivo atribuido a la imprenta autorizada, así como de un número de serie destinado a individualizarlo.

ARTÍCULO 11

En el Estado importador, el certificado de circulación de mercancías se presentará a las autoridades aduaneras según las modalidades previstas por su legislación. Dichas autoridades tendrán la facultad de requerir su traducción. Podrán además exigir que la declaración de importación sea complementada con una indicación del importador, atestiguando que las mercancías cumplen las condiciones requeridas para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

ARTÍCULO 12

El formulario A.E. 2, del que se une un ejemplar al presente Protocolo, será rellenado por el exportador. Se rellenará

en uno de los idiomas en que se ha redactado el Acuerdo y con sujeción a la legislación nacional del país exportador. Se rellenará a máquina o a mano; en este último caso, se emplearán tinta o bolígrafo y letras mayúsculas.

El formulario A.E. 2 tiene dos volantes, de un formato de 21 x 14,8 cm. Se utilizará papel de escribir blanco, encolado, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 64 gramos por metro cuadrado. El anverso de cada volante llevará una diagonal formada por tres bandas azules, de 3 mm. de anchura cada una, y que irán del ángulo inferior izquierdo al ángulo superior derecho.

El formulario A.E. 2 podrá ser trepado mecánicamente para hacer separables, por un lado, los dos volantes y, por otro, la parte del formulario que habrá de fijarse sobre el envío. El reverso de esta parte podrá estar engomado.

España y los Estados miembros podrán reservarse la impresión de este formulario o confiarla a imprentas autorizadas por ellos. En este último caso, en cada formulario se hará referencia a esta autorización. Además, cada volante deberá ir provisto de un signo distintivo atribuido a la imprenta autorizada, así como de un número de serie destinado a individualizarlo.

ARTÍCULO 13

Se extenderá un formulario A.E. 2 para cada envío postal. Después de rellenar y firmar los dos volantes del formulario, el exportador introducirá su declaración (volante 1) en el interior del paquete y adherirá la etiqueta del volante 2 del formulario A.E. 2 a la envuelta exterior del bulto.

Estas disposiciones no eximen a los exportadores del cumplimiento de las demás formalidades previstas por los reglamentos aduaneros o postales.

ARTÍCULO 14

Salvo sospecha de abuso, las autoridades aduaneras de España o de los Estados miembros admitirán, con los beneficios de las disposiciones del Acuerdo, las mercancías contenidas en un paquete provisto de una etiqueta A.E. 2.

Por muestreo o en caso de duda en cuanto a la regularidad de la operación, las autoridades aduaneras de España o del Estado miembro podrán solicitar una comprobación a las autoridades aduaneras del Estado miembro o de España, remitiéndoles, a este efecto, el volante 1 del formulario A.E. 2 contenido en el paquete, y aplazar, en espera de los resultados de la comprobación, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. En tal caso, se permitirá, no obstante, que el importador retire las mercancías sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que se juzguen necesarias.

ARTÍCULO 15

1. España y los Estados miembros admitirán como productos originarios, con los beneficios de las disposiciones del Acuerdo, sin que haya lugar a la presentación de un certificado de circulación A.E. 1 o a que se rellene un formulario A.E. 2, las mercancías que sean objeto de pequeños envíos dirigidos a particulares o estén contenidas en los equipajes personales de los viajeros, siempre que se trate de importaciones desprovistas de todo carácter comercial y en tanto en cuanto sean declaradas como ajustadas a las condiciones requeridas para la aplicación de estas disposiciones y no exista duda alguna sobre la sinceridad de esta declaración.

2. Se considerarán como desprovistas de todo carácter comercial las importaciones que presenten un carácter ocasional, que comprendan exclusivamente mercancías reservadas al uso personal o familiar de los destinatarios o de los viajeros y que, por su naturaleza y su cantidad, no presupongan intención alguna de orden comercial. Además, el valor global de estas mercancías no deberá ser superior a 60 unidades de cuenta en lo que se refiere a los pequeños bultos o a 200 unidades de cuenta en lo que se refiere al contenido de los equipajes personales de los viajeros.

ARTÍCULO 16

Para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Título, España y los Estados miembros se prestarán asistencia mutua por intermedio de sus respectivas administraciones aduaneras en la comprobación de la autenticidad y de la regularidad de los certificados de circulación A.E. 1 y de las declaraciones de los exportadores que figuren en los formularios A.E. 2.

La Comisión Mixta formulará cuantas recomendaciones sean necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo, principalmente de las del presente Título, a fin de que los métodos de cooperación administrativa puedan aplicarse en momento oportuno en España y en los Estados miembros.

TÍTULO III

Disposiciones finales

ARTÍCULO 17

España y los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que los certificados de circulación de mercancías A.E. 1 puedan presentarse, de acuerdo con las disposiciones del artículo 11, a partir del día de entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO 18

España, los Estados miembros y la Comunidad adoptarán, en lo que respectivamente les afecta, las medidas que regularán la ejecución de las disposiciones del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19

Las Notas explicativas, las listas A, B y C, el modelo del certificado de circulación de mercancías A.E. 1 y el modelo de formulario A.E. 2 forman parte integrante del presente Protocolo.

ARTÍCULO 20

Las mercancías que cumplan las disposiciones del Título I y que, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encuentren bien en camino, bien en España o en un Estado miembro pendientes de despacho en depósitos aduaneros o en zonas francas, podrán acogerse a los beneficios de las disposiciones del Acuerdo siempre que se presente —en un plazo que expirará a los dos meses contados desde esta fecha— a los servicios de aduanas del país de importación un certificado A.E. 1 extendido posteriormente por las autoridades competentes del Estado exportador, así como documentos acreditativos del transporte directo.

ANEJO I

NOTAS EXPLICATIVAS

Nota 1 al artículo 1.

La expresión «en España» o «en los Estados miembros» comprende también las aguas territoriales y los buques que operan en alta mar, incluidos los «barcos-factorías», a bordo de los cuales se efectúa la transformación o el trabajo de los productos de sus capturas, siempre que reúnan todas las condiciones a que se refiere la Nota explicativa 4.

Nota 2 al artículo 1.

Para determinar si una mercancía es originaria de España o de la Comunidad no se tomará en consideración si los productos energéticos, las instalaciones, las máquinas y las herramientas utilizadas para la obtención de dicha mercancía son o no originarios de terceros Estados.

Nota 3 al artículo 1.

Los envases se consideran como si formasen un todo con las mercancías que contengan. Esta disposición no es aplicable, sin embargo, a los envases que no sean del tipo usual para el producto envasado y que tengan valor de utilización propia de carácter duradero, independientemente de su función de envase.

Nota 4 al apartado f) del artículo 2.

La expresión «sus buques» no se aplica más que con respecto a los buques:

- que estén matriculados o registrados en España o en un Estado miembro;
- que arboven pabellón de España o de un Estado miembro;
- que pertenezcan, al menos en su mitad, a nacionales de España y de los Estados miembros o a una sociedad cuya sede principal esté situada en uno de dichos Estados, cuyo Gerente o Gerentes, Presidente del Consejo de Administración o de Vigilancia y mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales de España y de los Estados miembros y que, además, en lo que se refiere a las Sociedades de personas o a las Sociedades de responsabilidad limitada, la mitad del capital, al menos, pertenezca a estos Estados, a colectividades públicas o a nacionales de dichos Estados;
- cuya plana mayor esté totalmente compuesta de nacionales de España y de los Estados miembros;
- y cuya tripulación esté formada, en una proporción del 75 por 100, al menos, de nacionales de España y de los Estados miembros.

Nota 5 al artículo 4.

Se entiende por «precio franco fábricas» el precio pagado al fabricante en cuya factoría se hayan efectuado el trabajo o la transformación suficientes. Cuando estos trabajos o transformaciones se hayan efectuado sucesivamente en dos o más factorías, el precio que ha de tomarse en consideración es el pagado al último fabricante.

Nota 6 al apartado c) del artículo 5.

1. Para la aplicación del apartado c) del artículo 5, el paso de mercancías intercambiadas entre España y los Estados miembros a través de territorios distintos de los de las Partes estará justificado por razones geográficas cuando venga motivado por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto.

2. Durante el paso por territorios distintos de los de las Partes, los productos originarios de España o de un Estado miembro:

- deberán permanecer bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito, y no deberán ser despachados a consumo en el mismo;
- no deberán ser objeto, durante el tiempo de permanencia, más que de manipulaciones destinadas a asegurar su conservación en el mismo estado.

La prueba de que estas condiciones se han cumplido se efectuará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país de destino de un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:

- una descripción exacta de la mercancía;
 - la fecha de embarque o de desembarque de las mercancías con indicación de los buques respectivos;
 - la certificación de las condiciones en las que se ha efectuado la permanencia de las mercancías;
- o, en su defecto, cualquier otro documento que se juzgue probatorio por el país de destino.

Nota 7 al artículo 8.

En cuanto a las exportaciones de España efectuadas en las condiciones del apartado c) del artículo 5, y cuyo destino final definitivo no se conozca en el momento de la salida de España, se podrá expedir para estas mercancías un certificado A.E. 1 provisional. Este se reemplazará posteriormente por un certificado A.E. 1 definitivo o, en caso de cesación del envío antes del embarque, por varios de estos certificados cuando se proporcione a las autoridades aduaneras que hayan expedido el certificado primitivo prueba de que las mercancías han sido enviadas con destino a un Estado miembro.

El certificado provisional debe expedirse en el modelo pres-

crito en el artículo 10. Deberá llevar en el espacio «observaciones» la indicación «Provisional», en rojo, con tinta o con bolígrafo y en letras mayúsculas.

Nota 8 al artículo 8.

Cuando un certificado de circulación A.E. 1 se refiera a productos previamente importados de España o de un Estado miembro y que sean reexportados en el mismo estado, los nuevos certificados expedidos por el Estado reexportador deberán in-

dicar obligatoriamente el Estado en el que el certificado de circulación primitivo fué expedido.

Nota 9 al artículo 13.

Después de haber rellenado el formulario A.E. 2, el exportador pondrá la indicación «A.E.2», seguida del número de serie del formulario utilizado, bien en la etiqueta verde modelo C1 o en la declaración C2 o C2M o bien en el espacio «Observaciones» de las declaraciones de aduanas CP 3 o CP 3 M.

LISTA A

Lista de los trabajos o transformaciones que implican un cambio de partida arancelaria, pero que no confieren el carácter de «productos originarios» a los productos que los experimentan, o que únicamente se lo confieren en determinadas condiciones

PRODUCTOS OBTENIDOS		Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
Partida del Arancel	Descripción		
Todas las partidas del Arancel.	Todos los productos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las manipulaciones destinadas a asegurar, durante su transporte y su almacenaje, la conservación de las mercancías en el mismo estado (airear, diluir, secar, refrigerar, poner en agua salada, sulfurosa o con adición de otras sustancias, separar las partes averiadas y operaciones similares). 2. Las operaciones simples de despolvado, cribado, seleccionado, clasificación, formación de surtidos (incluida la composición de juegos de mercancías), lavado, pintado y corte. 3. a) los cambios de envase y las divisiones y agrupamiento de paquetes; b) el simple acondicionamiento en botellas, frascos, sacos, estuches, cajas, placas, etcétera, y cualesquiera otras operaciones sencillas de acondicionamiento. 4. La colocación, en los propios productos o en sus envases, de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares. 5. La simple mezcla de productos, incluso de especies diferentes, siempre que uno o varios de los componentes de la mezcla no responde a las recomendaciones formuladas por la Comisión Mixta para poder considerarse como originarias, ya de la Comunidad ya de España. 6. La simple reunión de partes de artículos con objeto de constituir un artículo completo. 7. La acumulación de dos o más operaciones de las reseñadas en los puntos 1 al 6 anteriores. 8. El sacrificio de animales. 	
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los legados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Salazón, poner en salmuera, secado o ahumado de carnes y despojos comestibles de las partidas 02.01 y 02.04.	
03.02	Pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados.	Salazón, poner en salmuera, secado o ahumado de pescados.	

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas u continuación
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Conservación, concentración de la leche o de la nata de la partida 04.01, o adición de azúcar a estos productos.	
04.03	Mantequilla.	Fabricación partiendo de leche o de nata.	
04.04	Quesos y requesón.	Fabricación partiendo de productos de las partidas 04.01 a 04.03, ambas inclusive.	
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Congelación de legumbres y hortalizas.	
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Poner en agua salada o con adición de otras sustancias las legumbres y hortalizas de la partida 07.01.	
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Secado, deshidratado, evaporado, cortado, triturado, pulverizado, de legumbres y hortalizas de las partidas 07.01 a 07.03, ambas inclusive.	
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Congelación de frutas.	
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan.	Poner en agua salada o con adición de otras sustancias, las frutas de las partidas 08.01 a 08.09, ambas inclusive.	
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Secado de frutas.	
11.01	Harinas de cereales.	Fabricación partiendo de cereales.	
11.02	Sémolas y análogos; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrigillado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas.	Fabricación partiendo de cereales.	
11.03	Harinas de las legumbres secas clasificadas en la partida 07.05.	Fabricación partiendo de legumbres secas.	
11.04	Harinas de las frutas clasificadas en el capítulo 8.	Fabricación partiendo de frutas del Capítulo 8.	
11.05	Harinas, sémolas y copos de patatas.	Fabricación partiendo de patatas.	
11.06	Harinas y sémolas de sagú, mandioca, arrurruz, salep y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Fabricación partiendo de productos de la partida 07.06.	
11.07	Malta, incluso tostada.	Fabricación partiendo de cereales.	
11.08	Almidones y féculas; inulina.	Fabricación partiendo de cereales del Capítulo 10, de patatas o de otros productos del Capítulo 7.	
11.09	Gluten y harina de gluten, incluso tostados.	Fabricación partiendo de cereales o de harina de cereales.	
15.01	Manteca y otras grasas de cerdo prensadas o fundidas; grasa de aves de corral prensada o fundida.	Obtención partiendo de productos de la partida 02.05.	
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y cabría) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados «primeros jugos».	Obtención partiendo de productos de la partida 02.05.	

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.	Obtención partiendo de pescados o de mamíferos marinos capturados por barcos de terceros países.	
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.).	Obtención partiendo de productos del Capítulo 2.	
ex 15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados, con exclusión de los aceites de madera de China, de Tung, de oleococa, oiticica, de la cera de Mirica y de la cera del Japón y con exclusión de los aceites destinados a usos técnicos o industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios.	Extracción de productos de los Capítulos 7 y 12.	
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	Fabricación partiendo de productos del Capítulo 2.	
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos.	Fabricación partiendo de productos del Capítulo 3.	
16.05	Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados.	Fabricación partiendo de productos del Capítulo 3.	
17.02	Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados.	Fabricación partiendo de productos de cualquier clase.	
17.04	Artículos de confitería sin cacao.	Fabricación partiendo de otros productos del Capítulo 17.	
17.05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluido el azúcar vainillado o vainillinado), exceptuados los jugos de frutas con adición de azúcar en cualquier proporción.	Fabricación partiendo de cualquier producto.	
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.	Fabricación partiendo de productos del Capítulo 17 o para la cual se utilice cacao en grano, cuyo valor exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.	
19.02	Preparados para alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso.	Fabricación partiendo de cereales y derivados, carnes, leches y azúcares.	
19.03	Pastas alimenticias.	Obtención partiendo de cualquier producto.	
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata.	Fabricación partiendo de diversos productos.	
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice», «cornflakes» y análogos.	Fabricación partiendo de diversos productos.	
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar.	Conservación de legumbres, hortalizas y frutas, frescas o congeladas o conservadas provisionalmente o conservadas en vinagre.	
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Conservación de legumbres y hortalizas frescas o congeladas.	
ex 21.01	Achicoria tostada y sus extractos.	Fabricación partiendo de raíces de achicoria frescas o secas.	
ex 22.06	Vermuts.	Fabricación partiendo de productos clasificados en las partidas 08.04, 20.07, 22.04 ó 22.05.	

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Fabricación partiendo de productos clasificados en las partidas 08.04 20.07, 22.04 ó 22.05.	
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°; aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas.	Fabricación partiendo de productos clasificados en las partidas 08.04 20.07, 22.04 ó 22.05.	
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles.	Fabricación partiendo de productos clasificados en las partidas 08.04 20.07, 22.04 ó 22.05.	
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces.	Fabricación partiendo de productos diversos.	
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcares; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Fabricación partiendo de cereales y derivados, carnes, leche, azúcares y melazas.	
ex 24.02	Cigarrillos, cigarros, tabaco manufacturado para fumar.		En cuya fabricación el 70 por 100 al menos en cantidad de las materias utilizadas de la partida 24.01 sean productos «originarios».
ex 28.13	Acido bromhídrico.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 28.01.	
ex 28.19	Oxido de cinc.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 78.01.	
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 78.01.	
ex 28.28	Hidróxido de litio.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 28.42.	
ex 28.29	Fluoruro de litio.	Cualquier fabricación partiendo de productos de las partidas 28.28 y 28.42.	
ex 28.30	Cloruro de litio.	Cualquier fabricación partiendo de productos de las partidas 28.28 y 28.42.	
ex 28.33	Bromuros.	Cualquier fabricación partiendo de productos de las partidas 28.01 y 28.13.	
ex 28.38	Sulfato de aluminio.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 28.20.	
ex 28.42	Carbonato de litio.	Cualquier fabricación partiendo de productos de la partida 28.28.	
ex 29.02	Bromuros orgánicos.	Cualquier fabricación partiendo de productos de las partidas 28.01 y 28.13.	
ex 29.02	Dietilodifeniltricloroetano.		Transformación del etanol en cloral y condensación del cloral con el monoclorobenzol.
ex 29.35	Piridina; alfapicolina; betapicolina; gamapicolina.		Transformación del acetileno en aldehído acético y transformación del aldehído acético en piridina y picolina.
ex 29.35	Vinilpiridina.		Transformación del aldehído acético en picolinas y transformación de las picolinas en vinilpiridina.
ex 29.38	Acido nicotínico (vitamina PP).		Transformación del aldehído acético en betapicolina y transformación de la betapicolina en ácido nicotínico.
ex 30.03	Medicamentos empleados en medicina humana o veterinaria que contengan antibióticos.	Cualquier fabricación partiendo de antibióticos de la partida 29.44.	

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de productos originarios	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
32.06	Lacas colorantes.	Cualquier fabricación partiendo de materias de las partidas 32.04 y 32.05.	
32.07	Otras materias colorantes: productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos».	La mezcla de óxidos o de sales del Capítulo 28 con cargas tales como el sulfato de bario, creta, carbonato de bario y blanco satén.	
35.05	Dextrinas y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.	Cualquier fabricación partiendo de diversos productos.	
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, anti-parasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales, con exclusión de los aditivos preparados para lubricantes.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
38.15	Composiciones llamadas «aceleradores de vulcanización».		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores; grasas extintoras.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas, con exclusión de: — los aceites de fusel y los aceites de Dippel,		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
	<ul style="list-style-type: none"> — los ácidos nafténicos y sus sales insolubles en el agua: ésteres de los ácidos nafténicos, — los ácidos sulfonafténicos y sus sales insolubles en el agua, — los ésteres de los ácidos sulfonafténicos, — los sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos de amonio o de etanolaminas; los ácidos sulfónicos de aceites de minerales bituminosos tiofenados, y sus sales, — alquilidenos en mezcla, — los alquilbencenos o alquilnaftalenos en mezclas, — intercambiadores de iones, — catalizadores, — composiciones absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas, — cementos, morteros y composiciones similares, refractarios, — los óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases, — los «carbones» (con exclusión de los de grafito artificial de la partida 38.01), o en composiciones metalográficas u otras, presentados en forma de plaquitas, de barras o de otros semiproductos, 		
ex 39.02	Polímeros.	Qualquier fabricación partiendo de monómeros del Capítulo 29.	
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.	Trabajo de materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales.	
40.05	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas «mezclas maestras», constituidas por caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado antes o después de la coagulación, de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (comprendidos los búfalos) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	Curtido de pieles en bruto de la partida 41.01.	
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	Curtido de pieles en bruto de la partida 41.01.	
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	Curtido de pieles en bruto de la partida 41.01.	

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	Curtido de pieles en bruto de la partida 41.01.	
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.		Barnizado o metalización de las pieles de las partidas 41.02 a 41.07, ambas inclusive (distintas de las pieles de mestizos de Indias y pieles de cabras de Indias simplemente curtidas con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras preparaciones, pero manifiestamente inutilizables en este estado, para la fabricación de manufacturas de cuero), cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada.	Confecciones de peletería hechas partiendo de peletería en napas, trapecios, cuadrados, cruces y similares (ex 43.02).	
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera, armados o sin armar, incluso con partes ensambladas.		Fabricación partiendo de planchas sin cortar en dimensiones determinadas.
48.06	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados, en rollos o en hojas.		Fabricación partiendo de pasta de papel.
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en «blocks», sobres-cartas, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del producto acabado.
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado.		Fabricación partiendo de pastas de papel.
48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel o cartón.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del producto acabado.
50.04	Hilados de seda, sin acondicionar para la venta al por menor.		Obtención partiendo de productos de la partida 50.01.
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionadas para la venta al por menor.		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02).		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor.		Obtención partiendo de lanas sin cardar ni peinar.
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor.		Obtención partiendo de lana sin cardar ni peinar.
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor.		Obtención partiendo de pelos finos sin preparar de la partida 53.02.
53.09	Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor.		Obtención partiendo de pelos ordinarios de la partida 53.02 o de crin de la partida 05.03, sin preparar.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
53.10	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.		Obtención partiendo de materias de las partidas 05.03 y 53.01 a 53.04, ambas inclusive.
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos.		Obtención partiendo de materias de las partidas 53.01 a 53.05, ambas inclusive.
54.04	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor.		Obtención partiendo de materias de las partidas 54.01 y 54.02.
54.05	Tejidos de lino o de ramio.		Obtención partiendo de materias de las partidas 54.01 a 54.02.
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.		Obtención partiendo de materias de las partidas 55.01 y 55.03.
55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.		Obtención partiendo de materias de las partidas 55.01, 55.03 y 55.04.
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.		Obtención partiendo de materias de las partidas 55.01, 55.03 y 55.04.
55.09	Otros tejidos de algodón.		Obtención partiendo de materias de las partidas 55.01, 55.03 y 55.04.
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales.		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor.		Obtención partiendo de productos químicos o de pastas textiles.
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.		Obtención partiendo de materias de las partidas 56.01 a 56.03, ambas inclusive.
57.09	Tejidos de cáñamo.		Obtención partiendo de materias de la partida 57.01.
57.10	Tejidos de yute.		Obtención partiendo de yute en bruto.
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales.		Obtención partiendo de materias de las partidas 57.02 y 57.04.
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01, 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01, 55.01 a 55.04, ambas inclusive; 56.01 a 56.03, ambas inclusive, y 57.01 a 57.04, ambas inclusive.
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelims», «Soumak», «Karamanic» y análogos, incluso confeccionados.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01, 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01, 55.01 a 55.04, ambas inclusive; 56.01 a 56.03, ambas inclusive, y 57.01 a 57.04, ambas inclusive.
58.06	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01; 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01; 55.01 a 55.04, ambas inclusive; 56.01 a 56.03, ambas inclusive, y 57.01 a 57.04, ambas inclusive.

PRODUCTOS OBTENIDOS		Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
Partida del Arancel	Descripción		
58.06	Etiquetas, escudos y artículos análogos, tejidos, pero sin bordar en piezas, en cintas o recortados		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01; 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01; 55.01 a 55.04, ambas inclusive, y 56.01 a 56.03, ambas inclusive.
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01; 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01; 55.01 a 55.04, ambas inclusive, y 56.01 a 56.03, ambas inclusive.
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labradas, encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01; 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01; 55.01 a 55.04, ambas inclusive, y 56.01 a 56.03, ambas inclusive.
59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar.		Obtención partiendo bien de fibras naturales o bien de productos químicos o de pastas textiles.
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas		Obtención partiendo bien de fibras naturales o bien de productos químicos o de pastas textiles.
59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con excepción de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos.		Obtención partiendo bien de fibras naturales o bien de productos químicos o de pastas textiles.
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuquería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería.		Obtención partiendo de hilados.
59.08	Tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales.		Obtención partiendo de hilados.
59.09	Telas enceradas y demás tejidos aceitados o recubiertos de una capa a base de aceite.		Obtención partiendo de hilados.
59.10	Linolesos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.		Obtención partiendo de hilados.
59.11	Tejidos cauchutados que no sean de punto.		Obtención partiendo de hilados.
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.		Obtención partiendo de hilados.
59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.		Obtención partiendo de hilados sencillos.
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.		Obtención partiendo de hilados sencillos.
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas.		Obtención partiendo de hilados sencillos.
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles.		Obtención partiendo de materias de las partidas 50.01 a 50.03, ambas inclusive; 51.01; 53.01 a 53.05, ambas inclusive; 54.01; 55.01 a 55.04,

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
	del que tiene la parte superior de cuero natural; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01), diferente del que tiene la parte superior de cuero natural.	superior del zapato fijado a la primera suela o a otras partes inferiores y desprovistos de las suelas exteriores, de cualquier materia distinta del metal.	
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho.	Obtención partiendo de ensamblados formados por el corte o parte superior del zapato fijado a la primera suela o a otras partes inferiores y desprovistos de las suelas exteriores, de cualquier materia distinta del metal.	
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuera, cartón, tejido, fieltro, etcétera).	Obtención partiendo de ensamblados formados por el corte o parte superior del zapato fijado a la primera suela o a otras partes inferiores y desprovistos de las suelas exteriores, de cualquier materia distinta del metal.	
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascotes o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos.		Obtención partiendo de fibras.
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos.		Obtención partiendo de hilados.
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles incluidos los paraguas-bastones y los quitasoles-tokios y análogos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 68.04 ex 68.05 ex 68.06 ex 70.07	Manufacturas de abrasivos artificiales a base de carburo de silicio.	Cualquier fabricación partiendo de carburo de silicio (partida ex 28.56).	
	Vidrio colado o laminado (esté o no desbastado o pulido), cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvado o trabajado de otra forma (biselado, grabado, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Fabricación partiendo del vidrio estirado, colado o laminado de las partidas 70.04 a 70.06, ambas inclusive.	
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso labrados que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas.	Fabricación partiendo de vidrio estirado, colado o laminado de las partidas 70.04 a 70.06, ambas inclusive.	
70.09	Espesos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.	Fabricación partiendo de vidrio estirado, colado o laminado de las partidas 70.04 a 70.06, ambas inclusive.	
71.15	Manufacturas de perlas finas de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
73.12	Flejes de hierro o de acero laminados en caliente o en frío.	Corte sin laminado de desbastes en rollo de la partida 73.08.	
73.13	Chapas de hierro o de acero laminadas en caliente o en frío.	Corte sin laminado de desbastes en rollo de la partida 73.08.	
74.03	Barras perfiles y alambres de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0.15 milímetros.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS OBTENIDOS		Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de productos originarios	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de productos originarios cuando se cumplen las condiciones indicadas e continuación
Partida del Arancel	Descripción		
74.05	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,15 milímetros o menos de espesor (sin incluir el soporte).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.06	Polvo y partículas de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de cobre, para cualquier producto, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados de alambre de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.12	Enrejados de una sola pieza, de cobre, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada («déployée»).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.13	Cadenas, cadenas y sus partes componentes, de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.14	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.15	Pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y tornillería, de cobre, arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.16	Muelles de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
74.18	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
74.19	Otras manufacturas de cobre.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas de níquel.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
75.05	Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
75.06	Otras manufacturas de níquel.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.02	Barras, perfiles y alambres, de aluminio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,20 milímetros.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 milímetros o menos de espesor (sin incluir el soporte).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.05	Polvo y partículas de aluminio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de aluminio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.08	Estructuras, incluso incompletas, ensambladas o no, y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etcétera), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
76.10	Incluso con revestimiento interior o calorífugo. Píperia, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares, de aluminio, utilizados para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.13	Telas metálicas y enrejados, de alambre de aluminio		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.14	Enrejados de aluminio de una sola pieza, fabricados mediante incisiones practicadas en un chapa o en una tira y seguidamente desplegada («déployée»).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.15	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de aluminio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
76.16	Otras manufacturas de aluminio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras, tubos, barras huecas, polvos, partículas y torneaduras calibradas, de magnesio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
77.03	Otras manufacturas de magnesio.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
78.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
78.03	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso por metro cuadrado superior a 1,700 kilogramos.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso por metro cuadrado igual o inferior a 1,700 kilogramos (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
78.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en «S» para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.), de plomo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
78.06	Otras manufacturas de plomo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
79.02	Barras, perfiles y alambres de cinc.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas de cinc.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
79.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de cinc.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
79.05	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas de cinc para la construcción.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
79.06	Otras manufacturas de cinc.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
80.02	Barras, perfiles y alambres, de estaño.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
80.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de estaño, de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estaño.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de estaño.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
82.00	Útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escarlar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trellado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
ex Capítulo 84	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
82.06	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, con exclusión de material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases (partida 84.15), y de las máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser (partida ex 84.41).		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del produc-

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de productos originarios	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
ex 84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser.		<p>to acabado y siempre que por lo menos el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».</p> <p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — por lo menos el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas en el montaje de la cabeza (excluido el motor) sean productos «originarios» — y que el mecanismo de tensión del hilo, el mecanismo del gancho y el mecanismo de zig-zag sean productos «originarios».
ex Capítulo 85	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos, con excepción de los productos de las partidas 85.14 y 85.15.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto terminado.</p>
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — por lo menos el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios» — y que todos los transistores sean productos «originarios».
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — por lo menos el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.</p>
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres, con exclusión de los productos de la partida 87.09.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.</p>
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase presentados aisladamente.		<p>Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo</p>

(1) Para la determinación del valor de las partes y piezas se ha de tener en cuenta:

- a) en lo que respecta a las partes y piezas originarias, el primer precio comprobable pagado, o que debería pagarse por dichos productos, en caso de venta en el territorio del Estado donde se efectúe el montaje;
- b) en lo que respecta a las demás partes y piezas, las disposiciones del artículo 4 del presente Protocolo que determinan:
 - el valor de los productos importados,
 - el valor de los productos de origen indeterminado

PRODUCTOS OBTENIDOS		Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
Partida del Arancel	Descripción		
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, comprobación y precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, con exclusión de los productos de las partidas 90.05, 90.07, 90.08, 90.12 y 90.26.		menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido).		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
ex Capítulo 91	Relojería, con excepción de los productos de las partidas 91.04 y 91.08.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo

(1) Para la determinación del valor de las partes y piezas se ha de tener en cuenta:

- en lo que respecta a las partes y piezas originarias, el primer precio comprobable pagado, o que debería pagarse por dichos productos, en caso de venta en el territorio del Estado donde se efectúe el montaje;
- en lo que respecta a las demás partes y piezas, las disposiciones del artículo 4 del presente Protocolo que determinan:

- el valor de los productos importados,
- el valor de los productos de origen indeterminado.

PRODUCTOS OBTENIDOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de «productos originarios»	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de «productos originarios» cuando se cumplen las condiciones indicadas a continuación
91.08	Otros mecanismos de relojería terminados.		menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
ex Capítulo 92	Instrumentos de música y aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión por procedimiento magnético de imágenes y sonido, partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos, con exclusión de los productos de la partida 92.11.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
92.11	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluidos los giradiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor; aparatos de registro y reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
ex 93.07	Ferdigones.		Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado, siempre que: — por lo menos el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios» — y que todos los transistores utilizados sean productos «originarios».
96.02	Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar; escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones).		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con o sin caja.		Fabricación en la que se utilicen productos cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 98.15	Termos y otros recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío.		Fabricación partiendo de productos de la partida 70.12.

(1) Para la determinación del valor de las partes y piezas se ha de tener en cuenta:

- en lo que respecta a las partes y piezas originarias, el primer precio comprobable pagado, o que debería pagarse por dichos productos, en caso de venta en el territorio del Estado donde se efectúe el montaje;
- en lo que respecta a las demás partes y piezas, las disposiciones del artículo 4 del presente Protocolo que determinan:
 - el valor de los productos importados.
 - el valor de los productos de origen indeterminado.

PRODUCTOS ACABADOS

Partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de productos originarios.
ex 70.20	Manufacturas de fibras de vidrio.	Fabricación partiendo de fibras de vidrio en bruto.
ex 71.01	Piedras preciosas y semipreciosas, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sarta.	Obtención partiendo de piedras preciosas y semipreciosas en bruto.
ex 71.03	Piedras sintéticas o reconstituídas, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sarta.	Obtención partiendo de piedras sintéticas o reconstituídas en bruto.
ex 71.05	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada) semilabrada.	Laminado, estirado, trefilado, batido y molido de plata y de aleaciones de plata en bruto.
ex 71.06	Chapados de plata semilabrados.	Laminado, estirado, trefilado, batido y molido de chapados de plata en bruto.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de septiembre de 1970 por la que se modifican determinados extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946.

Hustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Cereales, previo acuerdo unánime de las representaciones social y económica que encuadra, ha solicitado de este Departamento determinadas modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946, habida cuenta de que la evolución económica que se ha producido en dicha industria, permite efectuar dichas modificaciones, especialmente en cuanto afecta a los actuales niveles salariales.

Por ello, a petición del citado Sindicato Nacional y propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha dispuesto:

Artículo primero.—Los artículos 15, 24, 31, 38, 39 y 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946, en su vigente texto, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 15. Podrán realizar trabajos en el establecimiento, sin que ello origine perjuicio para el personal de plantilla, los ascendientes, descendientes y hermanos del empresario que se encuentren inscritos en la Oficina de Colocación de la Organización Sindical y cumplan las obligaciones inherentes a la función que desempeñen.»

«Art. 24. Las remuneraciones del personal encuadrado en la presente Reglamentación serán las siguientes:

Categorías	Pesetas
	Mensual
Técnicos:	
Jefe de fabricación	6.210
Jefe de taller mecánico	5.970
Administrativos:	
Jefe de oficina y contabilidad	6.210
Oficial administrativo	5.130
Auxiliar de oficina	4.050
Obreros:	
	Diarlo
En panaderías totalmente mecanizadas:	
Ayudante de encargado	147
Amasador	153

Categoría	Pesetas
	Diarlo
Ayudante de amasador	136
Especialista, Fogonero, Omsista, Encendedor, Engrasador y Oficial	141
Mecánico de primera	153
Mecánico de segunda	147
Mecánico de tercera	141
Peón	136
En las restantes panaderías:	
Maestro encargado	165
Oficial de pala	165
Oficial de masa	153
Oficial de mesa	141
Ayudante	135
Aprendiz de primer año	75
Aprendiz de segundo año	95
De servicios complementarios:	
Mayordomo	141
Vendedor	137,40
Transportador de pan a despacho	135
Retribuidos por horas:	
Repartidor a domicilio (hora)	16,85
Mujer de limpieza (hora)	10,55

«Art. 31. Para que los trabajadores afectados por estas Ordenanzas puedan solemnizar debidamente las fiestas de la Natividad del Señor y del 18 de Julio, día de la Exaltación del Trabajo, así como la del Patrono de la Panadería, San Honorato, el 16 de mayo, las Empresas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas festividades, una gratificación de carácter extraordinario en cuantía equivalente a veinte días del salario o sueldo que para la respectiva categoría señala el artículo 24 de esta Reglamentación.»

«Art. 38. 1. Descanso.—Exceptuada la industria panadera del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día de descanso a la semana y de otro por cada fiesta no recuperable trabajada.

2. Permisos y licencias.—Avisando con la posible anticipación, podrá el personal faltar al trabajo, sin pérdida del salario, por algunos de los motivos siguientes, durante los periodos de tiempo que se indican:

Dos jornadas de trabajo en los casos de muerte o entierro de padres, hijos, cónyuge o hermanos y alumbramiento de la esposa, ampliadas a tres cuando concorra la circunstancia de producirse el hecho fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo.

Dos jornadas de trabajo por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, también ampliadas a tres en el mismo supuesto del párrafo precedente.